

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO

EL HONORABLE CONCEJO DE MONTENEGRO QUINDÍO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; EL DECRETO LEY 879 DE 1998 DECRETO LEY 097 DE 2006, LA LEY 388 DE 1997 Y,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de Septiembre del año 2011, se presentó a consideración del Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo de los Ajustes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial acompañado de los documentos técnicos y cartografía, para su discusión y posterior aprobación.

Que la Constitución Política de Colombia faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios (Artículo 311) y regular los usos del suelo (Artículo 313).

Que la Ley 152 de 1994 (Artículo 41) prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 99 de 1993 artículo 65-8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial -PBOT como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio del municipio, mediante la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal -PBOT, el cual prevé el desarrollo integral del municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que garanticen el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal, como instrumento o herramienta de gestión administrativa, se fundamenta en las políticas, objetivos y estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional.

Que los objetivos del Ordenamiento Territorial, representan el modelo territorial deseado para el futuro desarrollo municipal, en tal sentido se ocupará de la zonificación y reglamentación de los usos del suelo en las áreas urbanas Suburbanas, de Expansión, de protección y rurales, establecerá las normas urbanísticas y propondrá las bases de los planes específicos complementarios, como el plan vial, el plan de gestión ambiental, los planes de servicios públicos y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la administración municipal fortalezca su capacidad de

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



gestión para ejecutar el P.B.O.T. Municipal.

Que el Decreto 4002 de 2004 Reglamentario de la Ley 388/97. Plantea la revisión excepcional acorde con lo que establece el Artículo 6°. : Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran.

ACUERDA:

TITULO I PREÁMBULO

ARTICULO 1: ADOPCION. Adóptense los ajustes excepcionales al Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Montenegro, como instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal, y los procesos de planificación.

ARTÍCULO 2: El artículo 7º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 7: VIGENCIA DEL PBOT. El Plan Básico de Ordenamiento Territorial tiene una vigencia mínima equivalente a tres períodos de la administración municipal. El primero de éstos terminará el 31 de diciembre del año 2003 y se entenderá como de corto plazo. El segundo período termina el 31 de diciembre del año 2007 y será el mediano plazo. El tercer período termina el 31 de diciembre del año 2011 y se asumirá como de largo plazo.

TITULO II CLASIFICACION DEL SUELO

ARTÍCULO 3: El artículo 13º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 13. SUELO URBANO: Constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

PARAGRAFO 1. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el Plan Básico de ordenamiento territorial.

PARAGRAFO 2. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y se incluirá la cabecera del corregimiento de Pueblo Tapao. En ningún caso

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios.

PARAGRAFO 3. PERIMETRO URBANO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTENEGRO CUADRO DE COORDENADAS URBANAS

PUNTO DE COORDENADA	ESTE	NORTE
1	1146130	997152
2	1146230	997152
3	1146330	997151
4	1146430	997150
5	1146525	997125
6	1146540	997038
7	1146636	997066
8	1146663	997119
9	1146663	997162
10	1146749	997199
11	1146831	997214
12	1146880	997132
13	1146978	997147
14	1146966	997073
15	1147047	997023
16	1147088	997087
17	1147112	997133
18	1147164	997048
19	1147230	997011
20	1147255	997097
21	1147228	997192
22	1147300	997203
23	1147394	997200
24	1147469	997251
25	1147453	997348
26	1147471	997444
27	1147537	997464
28	1147605	997418
29	1147650	997507
30	1147714	997580
31	1147801	997598
32	1147794	997684
33	1147843	997725
34	1147915	997688
35	1148011	997716
36	1148107	997745
37	1148187	997786
38	1148266	997784

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



39	1148318	997716
40	1148377	997681
41	1148308	997620
42	1148219	997575
43	1148158	997501
44	1148111	997413
45	1148065	997324
46	1148039	997248
47	1148139	997249
48	1148213	997211
49	1148238	997114
50	1148251	997018
51	1148284	996926
52	1148258	996852
53	1148197	996776
54	1148137	996713
55	1148122	996626
56	1148059	996575
57	1148017	996502
58	1147934	996448
59	1147854	996394
60	1147801	996311
61	1147724	996249
62	1147641	996208
63	1147560	996159
64	1147508	996079
65	1147442	996092
66	1147491	996007
67	1147447	995944
68	1147359	995942
69	1147320	995995
70	1147255	995996
71	1147160	995964
72	1147102	995904
73	1147094	995804
74	1147053	995791
75	1146982	995861
76	1146910	995931
77	1146839	996000
78	1146746	995963
79	1146693	995909
80	1146594	995892
81	1146503	995901
82	1146430	995970
83	1146357	996038
84	1146370	996110
85	1146438	996184
86	1146497	996263

Concejo Municipal Montenegro Quindío Cra 6 Calle 17 Esquina
Telefax 096- 7 53 51 01 correo electrónico: concejomunicipal@msn.com
concejomontenegro@yahoo.es

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



87	1146457	996345
88	1146395	996423
89	1146332	996501
90	1146267	996576
91	1146191	996641
92	1146102	996614
93	1146011	996572
94	1145968	996629
95	1145930	996698
96	1145837	996661
97	1145744	996624
98	1145651	996587
99	1145600	996672
100	1145675	996729
101	1145758	996784
102	1145846	996832
103	1145934	996879
104	1146023	996925
105	1146040	996983
106	1146135	997015
107	1146213	997021
108	1146159	997106

PARAGRAFO 4. PERIMETRO URBANO CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO

La Cabecera del Corregimiento de Pueblo Tapao, será considerada como suelo urbano la cual está delimitada de la siguiente manera:

PUNTO DE COORDENADA	ESTE	NORTE
1	1143322	990749
2	1143342	990747
3	1143359	990750
4	1143372	990766
5	1143383	990782
6	1143395	990799
7	1143402	990817
8	1143408	990836
9	1143413	990855
10	1143417	990875
11	1143417	990894
12	1143397	990897
13	1143387	990906
14	1143387	990926
15	1143386	990946
16	1143384	990965
17	1143380	990985

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



18	1143374	991004
19	1143366	991022
20	1143366	991038
21	1143384	991047
22	1143402	991054
23	1143421	991061
24	1143438	991071
25	1143450	991084
26	1143448	991104
27	1143447	991124
28	1143445	991144
29	1143458	991155
30	1143478	991160
31	1143497	991159
32	1143515	991152
33	1143527	991136
34	1143538	991119
35	1143546	991101
36	1143553	991082
37	1143560	991063
38	1143566	991045
39	1143573	991026
40	1143577	991006
41	1143582	990987
42	1143584	990967
43	1143584	990947
44	1143584	990927
45	1143582	990907
46	1143580	990887
47	1143576	990867
48	1143571	990848
49	1143565	990829
50	1143555	990812
51	1143544	990795
52	1143533	990779
53	1143516	990780
54	1143502	990776
55	1143494	990757
56	1143486	990739
57	1143479	990721
58	1143465	990715
59	1143445	990720
60	1143427	990727
61	1143409	990728
62	1143400	990710

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



63	1143392	990692
64	1143384	990674
65	1143378	990655
66	1143393	990645
67	1143412	990639
68	1143431	990633
69	1143447	990622
70	1143460	990612
71	1143453	990593
72	1143447	990574
73	1143440	990555
74	1143434	990536
75	1143428	990517
76	1143421	990498
77	1143415	990479
78	1143408	990460
79	1143400	990444
80	1143380	990445
81	1143364	990440
82	1143357	990422
83	1143350	990403
84	1143343	990385
85	1143323	990388
86	1143304	990393
87	1143298	990408
88	1143302	990427
89	1143308	990446
90	1143302	990457
91	1143282	990458
92	1143274	990469
93	1143276	990489
94	1143273	990505
95	1143253	990507
96	1143234	990512
97	1143231	990527
98	1143237	990546
99	1143243	990565
100	1143250	990584
101	1143257	990603
102	1143264	990622
103	1143270	990640
104	1143277	990659
105	1143284	990678
106	1143293	990696
107	1143301	990714

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



108	1143309	990732
109	1143320	990748

PARAGRAFO 5. ANTENAS: La instalación de antenas de comunicaciones de gran tamaño como parabólicas, telefonía celular y radiodifusión, debe ser autorizada por la Oficina de Planeación Municipal para lo cual, ésta, de acuerdo al caso, expedirá los requisitos mínimos a cumplir para su instalación. Para su ubicación se deberá verificar que no esté a menos de 100m de distancia de área residencial en zona Rural y están prohibidas en zona urbana.

Para las instalaciones existentes se establece una transición para regularización de 12 meses luego de entrada en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4: El artículo 15º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 15. SUELO RURAL:

Lo constituyen los terrenos comprendidos dentro de los límites administrativos municipales, no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, forestales, ganaderos, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, que soportan las cargas agrícolas, forestales, pecuarias y agroindustriales. En él se identifican las áreas que requieren un tratamiento especial en función de la preservación de los ecosistemas y de las condiciones ambientales generales para el desarrollo del Municipio de Montenegro.

El área rural del Municipio de Montenegro está constituida por todo el territorio excluyendo el suelo urbano y de expansión. Los centros poblados aunque ubicados en el suelo rural, tendrán un tratamiento especial urbano.

Dentro del Suelo Rural del Municipio de Montenegro se establecen las siguientes categorías:

1.1 ZONA DE DESARROLLO AGRO TURÍSTICO:

Según el Decreto 3600 de 2007, los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuatúristicos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el plan de ordenamiento territorial o en la unidad de planificación rural.

De acuerdo a la Ley 300 de 1996, el agroturismo es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el campesino en las labores agrícolas. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad, buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural. Debido a la vulnerabilidad de la comunidad receptora, el Estado velará porque los planes y programas que impulsen este tipo de turismo contemplen el respeto por los valores sociales y culturales de los campesinos. Las áreas para el desarrollo agro-turístico en Montenegro están señaladas en el plano general de la Clasificación de Usos del Suelo.

Adicionalmente un concepto emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expresa textualmente lo siguiente: ...“el agroturismo, por definición, no es una *actividad sustitutiva de la labor agropecuaria, sino que la complementa, se puede deducir que los*

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



usos compatibles deben estar ligados necesariamente con los usos agropecuarios. No podría pensarse en usos distintos”.

Por lo anterior y en armonía con la Ley 300 de 2007, en las áreas señaladas en el plano general de la Clasificación del Suelo y definidas para uso agro turístico, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso agropecuario actual.

Así mismo los suelos que según la clasificación del IGAC pertenezcan a las Clases Agrológicas I, II y III, y aquellas que sean necesarias para la conservación del agua y zonas forestales protectoras, y para el control de procesos erosivos, serán consideradas como Suelo de Protección dentro del PBOT del Municipio de Montenegro en los términos del Decreto 3600 de 2.007.

Para el desarrollo de estos suelos y dentro del Plan de implantación se deben realizar los siguientes estudios:

Estudio De Previsión De Agua Potable Y Tratamiento De Aguas Residuales.
Estudio De Tratamiento Paisajístico y Ambiental (Paisaje Cultural Cafetero).

CUADRO DE COORDENADAS ZONA DE AGRO TURISMO

NOTA: BASE SEGÚN PLANO SUMINISTRADO POR IGAC

Área = 1.371.236.00 m²

¡Error! Vínculo no válido.

1.2 ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE.

Se delimita como zona apta para el desarrollo de proyectos de vivienda campestre, el área localizada en Clase Agrológica IV del plano 23-C-2, lo cual se fundamenta en cartografía del IGAC a escala 1:100.000. Para el área localizada en Clase Agrológica III del plano 23-C-2, una vez el estudio de clases agrológicas en el corredor Montenegro - Pueblo Tapao, que realiza actualmente el IGAC sea entregado, podrá definirse la ampliación de esta área ya que por aumento en la escala de estudio al determinarse su reclasificación a Clase agrológica IV, podrá ser destinada a desarrollos de vivienda campestre; de no corresponder a clase agrológica IV se mantendrá su condición de suelo rural no apto para vivienda campestre. Es de anotar que para la ocupación de esta área, se deberán descontar las áreas definidas como Áreas Forestales Protectoras y Rondas Hídricas (Pendientes mayores a 45° o 100%, 100 metros como mínimo alrededor de los nacimientos de agua y 30 metros como mínimo a ambos lados de la línea de inundación máxima de las fuentes hídricas),.

La zona de vivienda campestre están señaladas en el Plano General de Clasificación del suelo y corresponde al sector comprendido entre el acceso a la Vereda Baraya hasta el límite con el corregimiento de Pueblo Tapao.

Para la definición de su desarrollo se requiere la realización de Planes de Implantación en Unidades de actuación de mínimo de dos (2) Has., las cuales serán delimitadas por la Oficina de Planeación Municipal antes de su viabilidad. Los Planes de Implantación para los Desarrollos de Parcelaciones de vivienda campestre se orientarán por los siguientes lineamientos y su formulación se deberá realizar durante la vigencia del PBOT y previos al trámite de licencias urbanísticas de parcelación, de acuerdo con los procedimientos y contenidos señalados en el presente artículo:

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



Determinación de uso y equipamientos.

Densidad máxima:	1 viviendas por cada 4.400 m ² netos.
Índice de Ocupación máximo:	0.30
Altura máximo:	2 pisos
Unidad mínima de Actuación:	2 Hectáreas
Lote mínimo:	4.400 Mts. 2
Índice de Construcción máximo:	Resultante de I.O. más pisos permitidos
Aislamiento con vecinos:	10 Mts. mínimo
Tipología aislada:	10 Mts. Aislamientos laterales.

Criterios Generales:

a. Justificación.

La necesidad de equilibrar y consolidar la dinámica natural de la zona, atrayendo inversiones por segunda vivienda que generen áreas de cesión pública para el mejoramiento en la provisión de espacios públicos y equipamientos del Municipio

b. Objetivos

Configurar una zona verde del Municipio, por la provisión de sus espacios verdes y tratamiento paisajístico especial.

Mejorar los ingresos municipales por concepto de pago de impuestos así como la provisión de espacios públicos, equipamientos y áreas verdes.

Configurar un conjunto habitacional modelo en el diseño de espacios públicos, áreas recreacionales que permitan una atracción a inversionistas de la Región en el Municipio.

c. Descripción

Conjunto de áreas residenciales de baja densidad, que garanticen la conformación de un conjunto paisajístico que como zona verde presente una gran área arborizada y un modelo habitacional óptimas condiciones de calidad de vida.

d. Componentes:

Malla de Espacios Verdes
Hilos verdes
Franjas verdes ambientales de protección
Malla de equipamientos
Zonas de vivienda
Zona Húmeda y Recreativa o comunal

e. Áreas.

Sector sobre corredor generado por la vía Montenegro Pueblo Tapao

f. Criterios y lineamientos

Las normas sobre ocupación y usos del suelo, deberán regirse por lo determinado en las tablas a continuación, en todo caso se deberán sujetar a las definiciones de índices máximos de ocupación y umbral de suburbanización que establezca la CRQ:

Área morfológica homogénea	Tipo de suelo	Vocación funcional	Densidad (viv / Ha neta)
Parcelaciones de Vivienda Campestre	Rural	Residencial Campestre	1 por cada 4.400 m ²

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



EDIFICABILIDAD			USOS DEL SUELO		
Altura máxima (pisos)	Índice de ocupación	Índice de construcción	Uso principal	Uso complementario	Uso Restringido
2 pisos	0.10 – 0.30 Según Plan de Implantación	El resultante	Vivienda Campestre	Según P. de Implantación	Industrial Según P. de Implantación

PARAGRAFO 1: En caso de que la Corporación Autónoma Regional del Quindío adelante estudios de revisión de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios del Quindío con relación a la densidad máximas establecidas para los desarrollos de vivienda campestre, y como producto de ello se modifique la Resolución 720 de 2.010, se asumirá como densidad en área de vivienda campestre para el Municipio de Montenegro la menor que resulte de esta revisión y sea adoptada por la CRQ.

MUNICIPIO DE MONTENEGRO

CUADRO DE COORDENADAS ZONA DE VIVIENDA CAMPESTRE

NOTA: BASE SEGÚN PLANO SUMINISTRADO POR IGAC

Área = 4.073.161.01 m²

PUNTO 1	OESTE 1145553.4270687 NORTE 993534.4375876
PUNTO 2	OESTE 1145554.0000000 NORTE 993531.0000000
PUNTO 3	OESTE 1145556.0000000 NORTE 993526.0000000
PUNTO 4	OESTE 1145562.0000000 NORTE 993502.0000000
PUNTO 5	OESTE 1145558.0000000 NORTE 993495.0000000
PUNTO 6	OESTE 1145551.0000000 NORTE 993491.0000000
PUNTO 7	OESTE 1145545.0000000 NORTE 993490.0000000
PUNTO 8	OESTE 1145536.0000000 NORTE 993488.0000000
PUNTO 9	OESTE 1145536.0000000 NORTE 993488.0000000
PUNTO 10	OESTE 1145523.0000000 NORTE 993487.0000000
PUNTO 11	OESTE 1145518.0000000 NORTE 993487.0000000
PUNTO 12	OESTE 1145499.0000000 NORTE 993487.0000000
PUNTO 13	OESTE 1145485.0000000 NORTE 993483.0000000
PUNTO 14	OESTE 1145474.0000000 NORTE 993478.0000000
PUNTO 15	OESTE 1145463.0000000 NORTE 993469.0000000
PUNTO 16	OESTE 1145456.0000000 NORTE 993463.0000000
PUNTO 17	OESTE 1145451.0000000 NORTE 993456.0000000
PUNTO 18	OESTE 1145445.0000000 NORTE 993449.0000000
PUNTO 19	OESTE 1145441.0000000 NORTE 993441.0000000
PUNTO 20	OESTE 1145432.0000000 NORTE 993428.0000000
PUNTO 21	OESTE 1145422.0000000 NORTE 993412.0000000
PUNTO 22	OESTE 1145412.0000000 NORTE 993395.0000000
PUNTO 23	OESTE 1145405.0000000 NORTE 993381.0000000
PUNTO 24	OESTE 1145402.0000000 NORTE 993375.0000000
PUNTO 25	OESTE 1145396.0000000 NORTE 993367.0000000
PUNTO 26	OESTE 1145392.0000000 NORTE 993364.0000000
PUNTO 27	OESTE 1145388.0000000 NORTE 993361.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 28	OESTE 1145378.0000000 NORTE 993359.0000000
PUNTO 29	OESTE 1145373.0000000 NORTE 993359.0000000
PUNTO 30	OESTE 1145364.0000000 NORTE 993361.0000000
PUNTO 31	OESTE 1145358.0000000 NORTE 993361.0000000
PUNTO 32	OESTE 1145352.0000000 NORTE 993362.0000000
PUNTO 33	OESTE 1145346.0000000 NORTE 993361.0000000
PUNTO 34	OESTE 1145341.0000000 NORTE 993359.0000000
PUNTO 35	OESTE 1145335.0000000 NORTE 993357.0000000
PUNTO 36	OESTE 1145329.0000000 NORTE 993353.0000000
PUNTO 37	OESTE 1145323.0000000 NORTE 993348.0000000
PUNTO 38	OESTE 1145317.0000000 NORTE 993343.0000000
PUNTO 39	OESTE 1145312.0000000 NORTE 993337.0000000
PUNTO 40	OESTE 1145308.0000000 NORTE 993331.0000000
PUNTO 41	OESTE 1145303.0500000 NORTE 993317.5500000
PUNTO 42	OESTE 1145292.0000000 NORTE 993294.0000000
PUNTO 43	OESTE 1145280.2200735 NORTE 993268.8943647
PUNTO 44	OESTE 1145267.0000000 NORTE 993244.0000000
PUNTO 45	OESTE 1145254.0000000 NORTE 993219.0000000
PUNTO 46	OESTE 1145243.0000000 NORTE 993202.0000000
PUNTO 47	OESTE 1145242.0000000 NORTE 993199.0000000
PUNTO 48	OESTE 1145240.0000000 NORTE 993193.0000000
PUNTO 49	OESTE 1145239.0000000 NORTE 993187.0000000
PUNTO 50	OESTE 1145239.0000000 NORTE 993174.0000000
PUNTO 51	OESTE 1145240.0000000 NORTE 993168.0000000
PUNTO 52	OESTE 1145242.0000000 NORTE 993162.0000000
PUNTO 53	OESTE 1145245.0000000 NORTE 993157.0000000
PUNTO 54	OESTE 1145249.0000000 NORTE 993151.0000000
PUNTO 55	OESTE 1145253.0000000 NORTE 993147.0000000
PUNTO 56	OESTE 1145257.0000000 NORTE 993143.0000000
PUNTO 57	OESTE 1145262.0000000 NORTE 993137.0000000
PUNTO 58	OESTE 1145270.0000000 NORTE 993123.0000000
PUNTO 59	OESTE 1145273.0000000 NORTE 993116.0000000
PUNTO 60	OESTE 1145275.0000000 NORTE 993108.0000000
PUNTO 61	OESTE 1145276.0000000 NORTE 993100.0000000
PUNTO 62	OESTE 1145276.0000000 NORTE 993093.0000000
PUNTO 63	OESTE 1145275.0000000 NORTE 993086.0000000
PUNTO 64	OESTE 1145272.0000000 NORTE 993079.0000000
PUNTO 65	OESTE 1145268.0000000 NORTE 993073.0000000
PUNTO 66	OESTE 1145264.0000000 NORTE 993068.0000000
PUNTO 67	OESTE 1145259.0000000 NORTE 993063.0000000
PUNTO 68	OESTE 1145254.0000000 NORTE 993058.0000000
PUNTO 69	OESTE 1145248.0000000 NORTE 993055.0000000
PUNTO 70	OESTE 1145242.0000000 NORTE 993052.0000000
PUNTO 71	OESTE 1145231.0000000 NORTE 993048.0000000
PUNTO 72	OESTE 1145227.0000000 NORTE 993046.0000000
PUNTO 73	OESTE 1145225.0000000 NORTE 993043.0000000
PUNTO 74	OESTE 1145223.0000000 NORTE 993041.0000000
PUNTO 75	OESTE 1145222.0000000 NORTE 993038.0000000
PUNTO 76	OESTE 1145221.0000000 NORTE 993034.0000000
PUNTO 77	OESTE 1145220.0000000 NORTE 993031.0000000
PUNTO 78	OESTE 1145221.0000000 NORTE 993029.0000000
PUNTO 79	OESTE 1145221.0000000 NORTE 993022.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 80	OESTE 1145222.0000000 NORTE 993015.0000000
PUNTO 81	OESTE 1145224.0000000 NORTE 993008.0000000
PUNTO 82	OESTE 1145227.0000000 NORTE 993002.0000000
PUNTO 83	OESTE 1145231.0000000 NORTE 992996.0000000
PUNTO 84	OESTE 1145233.0000000 NORTE 992993.0000000
PUNTO 85	OESTE 1145233.8000000 NORTE 992993.4000000
PUNTO 86	OESTE 1145235.0000000 NORTE 992991.0000000
PUNTO 87	OESTE 1145237.0000000 NORTE 992990.0000000
PUNTO 88	OESTE 1145238.0000000 NORTE 992988.0000000
PUNTO 89	OESTE 1145239.0000000 NORTE 992986.0000000
PUNTO 90	OESTE 1145240.0000000 NORTE 992984.0000000
PUNTO 91	OESTE 1145240.0000000 NORTE 992980.0000000
PUNTO 92	OESTE 1145239.0000000 NORTE 992978.0000000
PUNTO 93	OESTE 1145238.0000000 NORTE 992976.0000000
PUNTO 94	OESTE 1145234.0000000 NORTE 992972.0000000
PUNTO 95	OESTE 1145232.0000000 NORTE 992971.0000000
PUNTO 96	OESTE 1145231.0000000 NORTE 992971.0000000
PUNTO 97	OESTE 1145225.0000000 NORTE 992975.0000000
PUNTO 98	OESTE 1145220.0000000 NORTE 992980.0000000
PUNTO 99	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992985.0000000
PUNTO 100	OESTE 1145210.0000000 NORTE 992991.0000000
PUNTO 101	OESTE 1145209.0000000 NORTE 992993.0000000
PUNTO 102	OESTE 1145203.0000000 NORTE 992999.0000000
PUNTO 103	OESTE 1145195.0000000 NORTE 993001.0000000
PUNTO 104	OESTE 1145187.0000000 NORTE 993001.0000000
PUNTO 105	OESTE 1145183.0000000 NORTE 992999.0000000
PUNTO 106	OESTE 1145180.0000000 NORTE 992997.0000000
PUNTO 107	OESTE 1145179.0000000 NORTE 992996.0000000
PUNTO 108	OESTE 1145176.0000000 NORTE 992992.0000000
PUNTO 109	OESTE 1145170.0000000 NORTE 992979.0000000
PUNTO 110	OESTE 1145168.0000000 NORTE 992971.0000000
PUNTO 111	OESTE 1145167.0000000 NORTE 992964.0000000
PUNTO 112	OESTE 1145166.0000000 NORTE 992957.0000000
PUNTO 113	OESTE 1145167.0000000 NORTE 992949.0000000
PUNTO 114	OESTE 1145166.0000000 NORTE 992946.0000000
PUNTO 115	OESTE 1145166.0000000 NORTE 992931.0000000
PUNTO 116	OESTE 1145168.0000000 NORTE 992923.0000000
PUNTO 117	OESTE 1145170.0000000 NORTE 992916.0000000
PUNTO 118	OESTE 1145173.0000000 NORTE 992909.0000000
PUNTO 119	OESTE 1145175.0000000 NORTE 992903.0000000
PUNTO 120	OESTE 1145180.0000000 NORTE 992901.0000000
PUNTO 121	OESTE 1145185.0000000 NORTE 992898.0000000
PUNTO 122	OESTE 1145191.0000000 NORTE 992896.0000000
PUNTO 123	OESTE 1145197.0000000 NORTE 992895.0000000
PUNTO 124	OESTE 1145203.5928688 NORTE 992894.0581616
PUNTO 125	OESTE 1145206.0000000 NORTE 992894.0000000
PUNTO 126	OESTE 1145208.0000000 NORTE 992893.0000000
PUNTO 127	OESTE 1145211.0000000 NORTE 992891.0000000
PUNTO 128	OESTE 1145212.0000000 NORTE 992888.0000000
PUNTO 129	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992886.0000000
PUNTO 130	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992883.0000000
PUNTO 131	OESTE 1145215.0000000 NORTE 992880.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 132	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992877.0000000
PUNTO 133	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992874.0000000
PUNTO 134	OESTE 1145213.0000000 NORTE 992872.0000000
PUNTO 135	OESTE 1145213.0000000 NORTE 992866.0000000
PUNTO 136	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992857.0000000
PUNTO 137	OESTE 1145214.0000000 NORTE 992847.0000000
PUNTO 138	OESTE 1145212.0000000 NORTE 992838.0000000
PUNTO 139	OESTE 1145208.0000000 NORTE 992820.0000000
PUNTO 140	OESTE 1145206.0000000 NORTE 992816.0000000
PUNTO 141	OESTE 1145206.0000000 NORTE 992815.0000000
PUNTO 142	OESTE 1145204.0000000 NORTE 992811.0000000
PUNTO 143	OESTE 1145202.0000000 NORTE 992810.0000000
PUNTO 144	OESTE 1145201.0000000 NORTE 992809.0000000
PUNTO 145	OESTE 1145197.0000000 NORTE 992807.0000000
PUNTO 146	OESTE 1145193.0000000 NORTE 992807.0000000
PUNTO 147	OESTE 1145191.0000000 NORTE 992808.0000000
PUNTO 148	OESTE 1145191.0000000 NORTE 992827.0000000
PUNTO 149	OESTE 1145190.0000000 NORTE 992835.0000000
PUNTO 150	OESTE 1145188.0000000 NORTE 992843.0000000
PUNTO 151	OESTE 1145185.0000000 NORTE 992851.0000000
PUNTO 152	OESTE 1145178.0000000 NORTE 992863.0000000
PUNTO 153	OESTE 1145178.0000000 NORTE 992865.0000000
PUNTO 154	OESTE 1145177.0000000 NORTE 992867.0000000
PUNTO 155	OESTE 1145175.0000000 NORTE 992869.0000000
PUNTO 156	OESTE 1145174.0000000 NORTE 992871.0000000
PUNTO 157	OESTE 1145170.0000000 NORTE 992873.0000000
PUNTO 158	OESTE 1145167.0000000 NORTE 992874.0000000
PUNTO 159	OESTE 1145163.0000000 NORTE 992874.0000000
PUNTO 160	OESTE 1145160.0000000 NORTE 992873.0000000
PUNTO 161	OESTE 1145156.0000000 NORTE 992871.0000000
PUNTO 162	OESTE 1145155.0000000 NORTE 992869.0000000
PUNTO 163	OESTE 1145153.0000000 NORTE 992867.0000000
PUNTO 164	OESTE 1145152.0000000 NORTE 992865.0000000
PUNTO 165	OESTE 1145152.0000000 NORTE 992860.0000000
PUNTO 166	OESTE 1145149.0000000 NORTE 992852.0000000
PUNTO 167	OESTE 1145146.0000000 NORTE 992842.0000000
PUNTO 168	OESTE 1145144.0000000 NORTE 992824.0000000
PUNTO 169	OESTE 1145144.0000000 NORTE 992814.0000000
PUNTO 170	OESTE 1145145.0000000 NORTE 992805.0000000
PUNTO 171	OESTE 1145145.0000000 NORTE 992803.0000000
PUNTO 172	OESTE 1145150.0000000 NORTE 992793.0000000
PUNTO 173	OESTE 1145154.0000000 NORTE 992787.0000000
PUNTO 174	OESTE 1145158.0000000 NORTE 992782.0000000
PUNTO 175	OESTE 1145164.0000000 NORTE 992777.0000000
PUNTO 176	OESTE 1145169.0000000 NORTE 992773.0000000
PUNTO 177	OESTE 1145171.0000000 NORTE 992772.0000000
PUNTO 178	OESTE 1145178.0000000 NORTE 992771.0000000
PUNTO 179	OESTE 1145183.2306894 NORTE 992770.2527587
PUNTO 180	OESTE 1145185.0000000 NORTE 992770.0000000
PUNTO 181	OESTE 1145191.0000000 NORTE 992768.0000000
PUNTO 182	OESTE 1145198.0000000 NORTE 992765.0000000
PUNTO 183	OESTE 1145204.0000000 NORTE 992761.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 184	OESTE 1145209.0000000 NORTE 992757.0000000
PUNTO 185	OESTE 1145213.0000000 NORTE 992753.0000000
PUNTO 186	OESTE 1145218.0000000 NORTE 992749.0000000
PUNTO 187	OESTE 1145223.0000000 NORTE 992745.0000000
PUNTO 188	OESTE 1145229.0000000 NORTE 992743.0000000
PUNTO 189	OESTE 1145235.0000000 NORTE 992741.0000000
PUNTO 190	OESTE 1145242.0000000 NORTE 992740.0000000
PUNTO 191	OESTE 1145248.0000000 NORTE 992740.0000000
PUNTO 192	OESTE 1145255.0000000 NORTE 992741.0000000
PUNTO 193	OESTE 1145268.0000000 NORTE 992742.0000000
PUNTO 194	OESTE 1145292.0000000 NORTE 992742.0000000
PUNTO 195	OESTE 1145316.0000000 NORTE 992738.0000000
PUNTO 196	OESTE 1145328.0000000 NORTE 992735.0000000
PUNTO 197	OESTE 1145339.0000000 NORTE 992731.0000000
PUNTO 198	OESTE 1145343.0000000 NORTE 992730.0000000
PUNTO 199	OESTE 1145347.0000000 NORTE 992731.0000000
PUNTO 200	OESTE 1145353.0000000 NORTE 992735.0000000
PUNTO 201	OESTE 1145356.0000000 NORTE 992738.0000000
PUNTO 202	OESTE 1145358.0000000 NORTE 992742.0000000
PUNTO 203	OESTE 1145359.0000000 NORTE 992746.0000000
PUNTO 204	OESTE 1145359.0000000 NORTE 992754.0000000
PUNTO 205	OESTE 1145358.0000000 NORTE 992757.0000000
PUNTO 206	OESTE 1145358.0000000 NORTE 992759.0000000
PUNTO 207	OESTE 1145357.0000000 NORTE 992761.0000000
PUNTO 208	OESTE 1145358.0000000 NORTE 992763.0000000
PUNTO 209	OESTE 1145358.0000000 NORTE 992764.0000000
PUNTO 210	OESTE 1145360.0000000 NORTE 992768.0000000
PUNTO 211	OESTE 1145361.0000000 NORTE 992769.0000000
PUNTO 212	OESTE 1145363.0000000 NORTE 992770.0000000
PUNTO 213	OESTE 1145364.0000000 NORTE 992771.0000000
PUNTO 214	OESTE 1145366.0000000 NORTE 992771.0000000
PUNTO 215	OESTE 1145368.0000000 NORTE 992770.0000000
PUNTO 216	OESTE 1145371.0000000 NORTE 992767.0000000
PUNTO 217	OESTE 1145373.0000000 NORTE 992763.0000000
PUNTO 218	OESTE 1145375.0000000 NORTE 992755.0000000
PUNTO 219	OESTE 1145374.0000000 NORTE 992751.0000000
PUNTO 220	OESTE 1145374.0000000 NORTE 992750.0000000
PUNTO 221	OESTE 1145375.0000000 NORTE 992746.0000000
PUNTO 222	OESTE 1145377.0000000 NORTE 992742.0000000
PUNTO 223	OESTE 1145380.0000000 NORTE 992738.0000000
PUNTO 224	OESTE 1145384.0000000 NORTE 992735.0000000
PUNTO 225	OESTE 1145392.0000000 NORTE 992731.0000000
PUNTO 226	OESTE 1145393.0000000 NORTE 992731.0000000
PUNTO 227	OESTE 1145398.0000000 NORTE 992730.0000000
PUNTO 228	OESTE 1145402.0000000 NORTE 992729.0000000
PUNTO 229	OESTE 1145406.0000000 NORTE 992726.0000000
PUNTO 230	OESTE 1145418.0000000 NORTE 992714.0000000
PUNTO 231	OESTE 1145434.0000000 NORTE 992704.0000000
PUNTO 232	OESTE 1145443.0000000 NORTE 992700.0000000
PUNTO 233	OESTE 1145448.0000000 NORTE 992698.0000000
PUNTO 234	OESTE 1145453.0000000 NORTE 992693.0000000
PUNTO 235	OESTE 1145453.0000000 NORTE 992691.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 236	OESTE 1145454.0000000 NORTE 992690.0000000
PUNTO 237	OESTE 1145453.0000000 NORTE 992688.0000000
PUNTO 238	OESTE 1145453.0000000 NORTE 992687.0000000
PUNTO 239	OESTE 1145452.0000000 NORTE 992685.0000000
PUNTO 240	OESTE 1145452.0000000 NORTE 992684.0000000
PUNTO 241	OESTE 1145447.0000000 NORTE 992682.0000000
PUNTO 242	OESTE 1145429.0000000 NORTE 992670.0000000
PUNTO 243	OESTE 1145413.0000000 NORTE 992656.0000000
PUNTO 244	OESTE 1145402.0000000 NORTE 992643.0000000
PUNTO 245	OESTE 1145400.0000000 NORTE 992633.0000000
PUNTO 246	OESTE 1145398.0000000 NORTE 992616.0000000
PUNTO 247	OESTE 1145400.0000000 NORTE 992599.0000000
PUNTO 248	OESTE 1145402.0000000 NORTE 992591.0000000
PUNTO 249	OESTE 1145402.0000000 NORTE 992580.0000000
PUNTO 250	OESTE 1145408.0000000 NORTE 992567.0000000
PUNTO 251	OESTE 1145416.0000000 NORTE 992560.0000000
PUNTO 252	OESTE 1145420.0000000 NORTE 992558.0000000
PUNTO 253	OESTE 1145422.0000000 NORTE 992557.0000000
PUNTO 254	OESTE 1145426.0000000 NORTE 992556.0000000
PUNTO 255	OESTE 1145430.0000000 NORTE 992554.0000000
PUNTO 256	OESTE 1145436.0000000 NORTE 992548.0000000
PUNTO 257	OESTE 1145438.0000000 NORTE 992545.0000000
PUNTO 258	OESTE 1145439.0000000 NORTE 992541.0000000
PUNTO 259	OESTE 1145439.0000000 NORTE 992532.0000000
PUNTO 260	OESTE 1145438.0000000 NORTE 992528.0000000
PUNTO 261	OESTE 1145430.0000000 NORTE 992520.0000000
PUNTO 262	OESTE 1145421.0000000 NORTE 992510.0000000
PUNTO 263	OESTE 1145411.0000000 NORTE 992501.0000000
PUNTO 264	OESTE 1145401.0000000 NORTE 992492.0000000
PUNTO 265	OESTE 1145390.0000000 NORTE 992484.0000000
PUNTO 266	OESTE 1145379.0000000 NORTE 992477.0000000
PUNTO 267	OESTE 1145367.0000000 NORTE 992471.0000000
PUNTO 268	OESTE 1145355.0000000 NORTE 992465.0000000
PUNTO 269	OESTE 1145343.0000000 NORTE 992460.0000000
PUNTO 270	OESTE 1145337.0000000 NORTE 992458.0000000
PUNTO 271	OESTE 1145334.0000000 NORTE 992456.0000000
PUNTO 272	OESTE 1145330.0000000 NORTE 992453.0000000
PUNTO 273	OESTE 1145327.0000000 NORTE 992449.0000000
PUNTO 274	OESTE 1145325.0000000 NORTE 992445.0000000
PUNTO 275	OESTE 1145323.0000000 NORTE 992435.0000000
PUNTO 276	OESTE 1145323.0000000 NORTE 992431.0000000
PUNTO 277	OESTE 1145324.0000000 NORTE 992426.0000000
PUNTO 278	OESTE 1145324.0000000 NORTE 992424.0000000
PUNTO 279	OESTE 1145325.0000000 NORTE 992423.0000000
PUNTO 280	OESTE 1145327.0000000 NORTE 992417.0000000
PUNTO 281	OESTE 1145328.0000000 NORTE 992410.0000000
PUNTO 282	OESTE 1145328.0000000 NORTE 992398.0000000
PUNTO 283	OESTE 1145327.0000000 NORTE 992391.0000000
PUNTO 284	OESTE 1145325.0000000 NORTE 992385.0000000
PUNTO 285	OESTE 1145322.0000000 NORTE 992379.0000000
PUNTO 286	OESTE 1145319.0000000 NORTE 992374.0000000
PUNTO 287	OESTE 1145317.0000000 NORTE 992373.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 288	OESTE 1145311.0000000 NORTE 992364.0000000
PUNTO 289	OESTE 1145302.0000000 NORTE 992355.0000000
PUNTO 290	OESTE 1145293.0000000 NORTE 992346.0000000
PUNTO 291	OESTE 1145284.0000000 NORTE 992338.0000000
PUNTO 292	OESTE 1145274.0000000 NORTE 992331.0000000
PUNTO 293	OESTE 1145273.0000000 NORTE 992330.0000000
PUNTO 294	OESTE 1145271.0000000 NORTE 992330.0000000
PUNTO 295	OESTE 1145269.0000000 NORTE 992329.0000000
PUNTO 296	OESTE 1145266.0000000 NORTE 992326.0000000
PUNTO 297	OESTE 1145264.0000000 NORTE 992324.0000000
PUNTO 298	OESTE 1145263.0000000 NORTE 992322.0000000
PUNTO 299	OESTE 1145263.0000000 NORTE 992313.0000000
PUNTO 300	OESTE 1145264.0000000 NORTE 992311.0000000
PUNTO 301	OESTE 1145267.0000000 NORTE 992308.0000000
PUNTO 302	OESTE 1145269.0000000 NORTE 992306.0000000
PUNTO 303	OESTE 1145271.0000000 NORTE 992305.0000000
PUNTO 304	OESTE 1145273.0000000 NORTE 992305.0000000
PUNTO 305	OESTE 1145279.0000000 NORTE 992299.0000000
PUNTO 306	OESTE 1145288.0000000 NORTE 992293.0000000
PUNTO 307	OESTE 1145298.0000000 NORTE 992286.0000000
PUNTO 308	OESTE 1145308.0000000 NORTE 992281.0000000
PUNTO 309	OESTE 1145318.0000000 NORTE 992276.0000000
PUNTO 310	OESTE 1145321.0000000 NORTE 992275.0000000
PUNTO 311	OESTE 1145322.0000000 NORTE 992275.0000000
PUNTO 312	OESTE 1145326.0000000 NORTE 992273.0000000
PUNTO 313	OESTE 1145328.0000000 NORTE 992272.0000000
PUNTO 314	OESTE 1145329.0000000 NORTE 992271.0000000
PUNTO 315	OESTE 1145331.0000000 NORTE 992267.0000000
PUNTO 316	OESTE 1145332.0000000 NORTE 992265.0000000
PUNTO 317	OESTE 1145332.0000000 NORTE 992261.0000000
PUNTO 318	OESTE 1145329.0000000 NORTE 992255.0000000
PUNTO 319	OESTE 1145328.0000000 NORTE 992254.0000000
PUNTO 320	OESTE 1145322.0000000 NORTE 992251.0000000
PUNTO 321	OESTE 1145320.0000000 NORTE 992251.0000000
PUNTO 322	OESTE 1145316.0000000 NORTE 992249.0000000
PUNTO 323	OESTE 1145312.0000000 NORTE 992246.0000000
PUNTO 324	OESTE 1145309.0000000 NORTE 992243.0000000
PUNTO 325	OESTE 1145306.0000000 NORTE 992239.0000000
PUNTO 326	OESTE 1145304.0000000 NORTE 992235.0000000
PUNTO 327	OESTE 1145303.0000000 NORTE 992231.0000000
PUNTO 328	OESTE 1145303.0000000 NORTE 992220.0000000
PUNTO 329	OESTE 1145304.0000000 NORTE 992214.0000000
PUNTO 330	OESTE 1145306.0000000 NORTE 992189.0000000
PUNTO 331	OESTE 1145306.0000000 NORTE 992177.0000000
PUNTO 332	OESTE 1145305.0000000 NORTE 992169.0000000
PUNTO 333	OESTE 1145305.0000000 NORTE 992163.0000000
PUNTO 334	OESTE 1145307.0000000 NORTE 992152.0000000
PUNTO 335	OESTE 1145313.0000000 NORTE 992141.0000000
PUNTO 336	OESTE 1145317.0000000 NORTE 992136.0000000
PUNTO 337	OESTE 1145318.0000000 NORTE 992135.0000000
PUNTO 338	OESTE 1145321.0000000 NORTE 992129.0000000
PUNTO 339	OESTE 1145323.0000000 NORTE 992121.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 340	OESTE 1145321.0000000 NORTE 992113.0000000
PUNTO 341	OESTE 1145319.0000000 NORTE 992109.0000000
PUNTO 342	OESTE 1145316.0000000 NORTE 992105.0000000
PUNTO 343	OESTE 1145313.0000000 NORTE 992103.0000000
PUNTO 344	OESTE 1145305.0000000 NORTE 992099.0000000
PUNTO 345	OESTE 1145300.0000000 NORTE 992099.0000000
PUNTO 346	OESTE 1145295.0000000 NORTE 992101.0000000
PUNTO 347	OESTE 1145283.0000000 NORTE 992101.0000000
PUNTO 348	OESTE 1145272.0000000 NORTE 992097.0000000
PUNTO 349	OESTE 1145267.0000000 NORTE 992095.0000000
PUNTO 350	OESTE 1145269.6545862 NORTE 992092.0995626
PUNTO 351	OESTE 1145267.0000000 NORTE 992095.0000000
PUNTO 352	OESTE 1145259.0000000 NORTE 992087.0000000
PUNTO 353	OESTE 1145255.0000000 NORTE 992082.0000000
PUNTO 354	OESTE 1145254.0000000 NORTE 992081.0000000
PUNTO 355	OESTE 1145253.0000000 NORTE 992077.0000000
PUNTO 356	OESTE 1145253.0000000 NORTE 992071.0000000
PUNTO 357	OESTE 1145254.0000000 NORTE 992066.0000000
PUNTO 358	OESTE 1145258.0000000 NORTE 992056.0000000
PUNTO 359	OESTE 1145261.0000000 NORTE 992052.0000000
PUNTO 360	OESTE 1145265.0000000 NORTE 992048.0000000
PUNTO 361	OESTE 1145269.0000000 NORTE 992045.0000000
PUNTO 362	OESTE 1145270.3231893 NORTE 992043.6768107
PUNTO 363	OESTE 1145273.0000000 NORTE 992042.0000000
PUNTO 364	OESTE 1145279.0000000 NORTE 992030.0000000
PUNTO 365	OESTE 1145279.0000000 NORTE 992021.0000000
PUNTO 366	OESTE 1145273.0000000 NORTE 992009.0000000
PUNTO 367	OESTE 1145270.0000000 NORTE 992006.0000000
PUNTO 368	OESTE 1145268.0000000 NORTE 992003.0000000
PUNTO 369	OESTE 1145261.0000000 NORTE 991994.0000000
PUNTO 370	OESTE 1145255.0000000 NORTE 991984.0000000
PUNTO 371	OESTE 1145251.0000000 NORTE 991975.0000000
PUNTO 372	OESTE 1145251.0000000 NORTE 991968.0000000
PUNTO 373	OESTE 1145245.0000000 NORTE 991953.0000000
PUNTO 374	OESTE 1145244.0000000 NORTE 991952.0000000
PUNTO 375	OESTE 1145241.0000000 NORTE 991948.0000000
PUNTO 376	OESTE 1145235.0000000 NORTE 991942.0000000
PUNTO 377	OESTE 1145229.0000000 NORTE 991936.0000000
PUNTO 378	OESTE 1145223.0000000 NORTE 991929.0000000
PUNTO 379	OESTE 1145219.0000000 NORTE 991922.0000000
PUNTO 380	OESTE 1145215.0000000 NORTE 991915.0000000
PUNTO 381	OESTE 1145213.0000000 NORTE 991910.0000000
PUNTO 382	OESTE 1145212.0000000 NORTE 991904.0000000
PUNTO 383	OESTE 1145209.0000000 NORTE 991890.0000000
PUNTO 384	OESTE 1145206.0000000 NORTE 991876.0000000
PUNTO 385	OESTE 1145202.0000000 NORTE 991864.0000000
PUNTO 386	OESTE 1145196.0000000 NORTE 991851.0000000
PUNTO 387	OESTE 1145191.0000000 NORTE 991839.0000000
PUNTO 388	OESTE 1145184.0000000 NORTE 991827.0000000
PUNTO 389	OESTE 1145183.0000000 NORTE 991825.0000000
PUNTO 390	OESTE 1145178.0000000 NORTE 991822.0000000
PUNTO 391	OESTE 1145170.0000000 NORTE 991816.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 392	OESTE 1145163.0000000 NORTE 991810.0000000
PUNTO 393	OESTE 1145154.8333333 NORTE 991803.0000000
PUNTO 394	OESTE 1145154.8333333 NORTE 991801.4444444
PUNTO 395	OESTE 1145150.0000000 NORTE 991795.0000000
PUNTO 396	OESTE 1145142.5000000 NORTE 991785.0000000
PUNTO 397	OESTE 1145134.0000000 NORTE 991778.0000000
PUNTO 398	OESTE 1145127.0000000 NORTE 991772.0000000
PUNTO 399	OESTE 1145119.0000000 NORTE 991767.0000000
PUNTO 400	OESTE 1145110.0000000 NORTE 991763.0000000
PUNTO 401	OESTE 1145102.0000000 NORTE 991759.0000000
PUNTO 402	OESTE 1145093.0000000 NORTE 991756.0000000
PUNTO 403	OESTE 1145075.0000000 NORTE 991752.0000000
PUNTO 404	OESTE 1145059.0000000 NORTE 991752.0000000
PUNTO 405	OESTE 1145053.0000000 NORTE 991754.0000000
PUNTO 406	OESTE 1145041.0000000 NORTE 991756.0000000
PUNTO 407	OESTE 1145034.0000000 NORTE 991756.0000000
PUNTO 408	OESTE 1145028.0000000 NORTE 991754.0000000
PUNTO 409	OESTE 1145010.0000000 NORTE 991747.0000000
PUNTO 410	OESTE 1145007.0000000 NORTE 991744.0000000
PUNTO 411	OESTE 1145003.0000000 NORTE 991741.0000000
PUNTO 412	OESTE 1144998.0000000 NORTE 991738.0000000
PUNTO 413	OESTE 1144993.0000000 NORTE 991736.0000000
PUNTO 414	OESTE 1144982.0000000 NORTE 991734.0000000
PUNTO 415	OESTE 1144976.0000000 NORTE 991734.0000000
PUNTO 416	OESTE 1144970.0000000 NORTE 991735.0000000
PUNTO 417	OESTE 1144968.0000000 NORTE 991736.0000000
PUNTO 418	OESTE 1144967.0000000 NORTE 991737.0000000
PUNTO 419	OESTE 1144957.0000000 NORTE 991739.0000000
PUNTO 420	OESTE 1144952.0000000 NORTE 991739.0000000
PUNTO 421	OESTE 1144948.0000000 NORTE 991738.0000000
PUNTO 422	OESTE 1144943.0000000 NORTE 991737.0000000
PUNTO 423	OESTE 1144939.0000000 NORTE 991734.0000000
PUNTO 424	OESTE 1144936.0000000 NORTE 991733.0000000
PUNTO 425	OESTE 1144932.0000000 NORTE 991729.0000000
PUNTO 426	OESTE 1144928.0000000 NORTE 991724.0000000
PUNTO 427	OESTE 1144924.0000000 NORTE 991718.0000000
PUNTO 428	OESTE 1144921.0000000 NORTE 991713.0000000
PUNTO 429	OESTE 1144918.0000000 NORTE 991706.0000000
PUNTO 430	OESTE 1144917.0000000 NORTE 991700.0000000
PUNTO 431	OESTE 1144916.0000000 NORTE 991697.0000000
PUNTO 432	OESTE 1144916.0000000 NORTE 991689.0000000
PUNTO 433	OESTE 1144918.0000000 NORTE 991680.0000000
PUNTO 434	OESTE 1144923.0000000 NORTE 991673.0000000
PUNTO 435	OESTE 1144930.0000000 NORTE 991672.0000000
PUNTO 436	OESTE 1144946.0000000 NORTE 991675.0000000
PUNTO 437	OESTE 1144947.0000000 NORTE 991676.0000000
PUNTO 438	OESTE 1144952.0000000 NORTE 991678.0000000
PUNTO 439	OESTE 1144956.0000000 NORTE 991680.0000000
PUNTO 440	OESTE 1144965.0000000 NORTE 991680.0000000
PUNTO 441	OESTE 1144970.0000000 NORTE 991679.0000000
PUNTO 442	OESTE 1144974.0000000 NORTE 991677.0000000
PUNTO 443	OESTE 1144978.0000000 NORTE 991675.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 444	OESTE 1144982.0000000 NORTE 991671.0000000
PUNTO 445	OESTE 1144986.0000000 NORTE 991665.0000000
PUNTO 446	OESTE 1144988.6026805 NORTE 991657.1919585
PUNTO 447	OESTE 1144990.0000000 NORTE 991647.0000000
PUNTO 448	OESTE 1144991.0000000 NORTE 991640.0000000
PUNTO 449	OESTE 1144990.0000000 NORTE 991632.0000000
PUNTO 450	OESTE 1144989.0000000 NORTE 991625.0000000
PUNTO 451	OESTE 1144987.0000000 NORTE 991617.0000000
PUNTO 452	OESTE 1144984.0000000 NORTE 991612.0000000
PUNTO 453	OESTE 1144980.0000000 NORTE 991606.0000000
PUNTO 454	OESTE 1144975.0000000 NORTE 991601.0000000
PUNTO 455	OESTE 1144970.0000000 NORTE 991596.0000000
PUNTO 456	OESTE 1144964.0000000 NORTE 991592.0000000
PUNTO 457	OESTE 1144957.0000000 NORTE 991589.0000000
PUNTO 458	OESTE 1144951.0000000 NORTE 991586.0000000
PUNTO 459	OESTE 1144944.0000000 NORTE 991584.0000000
PUNTO 460	OESTE 1144936.0000000 NORTE 991583.0000000
PUNTO 461	OESTE 1144920.0000000 NORTE 991584.0000000
PUNTO 462	OESTE 1144909.0000000 NORTE 991584.0000000
PUNTO 463	OESTE 1144897.0000000 NORTE 991583.0000000
PUNTO 464	OESTE 1144886.0000000 NORTE 991581.0000000
PUNTO 465	OESTE 1144874.0000000 NORTE 991579.0000000
PUNTO 466	OESTE 1144863.0000000 NORTE 991576.0000000
PUNTO 467	OESTE 1144853.0000000 NORTE 991573.0000000
PUNTO 468	OESTE 1144842.0000000 NORTE 991570.0000000
PUNTO 469	OESTE 1144831.0000000 NORTE 991568.0000000
PUNTO 470	OESTE 1144819.0000000 NORTE 991567.0000000
PUNTO 471	OESTE 1144796.0000000 NORTE 991567.0000000
PUNTO 472	OESTE 1144787.0000000 NORTE 991575.0000000
PUNTO 473	OESTE 1144781.0000000 NORTE 991578.0000000
PUNTO 474	OESTE 1144775.0000000 NORTE 991581.0000000
PUNTO 475	OESTE 1144769.0000000 NORTE 991583.0000000
PUNTO 476	OESTE 1144762.0000000 NORTE 991585.0000000
PUNTO 477	OESTE 1144756.0000000 NORTE 991585.0000000
PUNTO 478	OESTE 1144752.0000000 NORTE 991585.0000000
PUNTO 479	OESTE 1144744.0000000 NORTE 991582.0000000
PUNTO 480	OESTE 1144740.0000000 NORTE 991579.0000000
PUNTO 481	OESTE 1144737.0000000 NORTE 991576.0000000
PUNTO 482	OESTE 1144735.0000000 NORTE 991572.0000000
PUNTO 483	OESTE 1144733.0000000 NORTE 991568.0000000
PUNTO 484	OESTE 1144732.0000000 NORTE 991564.0000000
PUNTO 485	OESTE 1144732.0000000 NORTE 991560.0000000
PUNTO 486	OESTE 1144734.0000000 NORTE 991556.0000000
PUNTO 487	OESTE 1144746.0000000 NORTE 991533.0000000
PUNTO 488	OESTE 1144752.0000000 NORTE 991520.0000000
PUNTO 489	OESTE 1144753.0000000 NORTE 991518.0000000
PUNTO 490	OESTE 1144753.0000000 NORTE 991513.0000000
PUNTO 491	OESTE 1144752.0000000 NORTE 991511.0000000
PUNTO 492	OESTE 1144750.0000000 NORTE 991506.0000000
PUNTO 493	OESTE 1144748.0000000 NORTE 991504.0000000
PUNTO 494	OESTE 1144744.0000000 NORTE 991502.0000000
PUNTO 495	OESTE 1144739.0000000 NORTE 991501.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 496	OESTE 1144736.0000000 NORTE 991501.0000000
PUNTO 497	OESTE 1144734.0000000 NORTE 991502.0000000
PUNTO 498	OESTE 1144727.0000000 NORTE 991502.0000000
PUNTO 499	OESTE 1144719.0000000 NORTE 991504.0000000
PUNTO 500	OESTE 1144712.0000000 NORTE 991506.0000000
PUNTO 501	OESTE 1144693.0000000 NORTE 991518.0000000
PUNTO 502	OESTE 1144687.0000000 NORTE 991523.0000000
PUNTO 503	OESTE 1144678.0000000 NORTE 991535.0000000
PUNTO 504	OESTE 1144674.0000000 NORTE 991542.0000000
PUNTO 505	OESTE 1144672.0000000 NORTE 991548.0000000
PUNTO 506	OESTE 1144670.0000000 NORTE 991556.0000000
PUNTO 507	OESTE 1144671.0000000 NORTE 991561.0000000
PUNTO 508	OESTE 1144678.0000000 NORTE 991569.0000000
PUNTO 509	OESTE 1144682.0000000 NORTE 991573.0000000
PUNTO 510	OESTE 1144691.0000000 NORTE 991585.0000000
PUNTO 511	OESTE 1144695.0000000 NORTE 991591.0000000
PUNTO 512	OESTE 1144694.0000000 NORTE 991600.0000000
PUNTO 513	OESTE 1144692.0000000 NORTE 991604.0000000
PUNTO 514	OESTE 1144685.0000000 NORTE 991611.0000000
PUNTO 515	OESTE 1144677.0000000 NORTE 991615.0000000
PUNTO 516	OESTE 1144668.0000000 NORTE 991617.0000000
PUNTO 517	OESTE 1144663.0000000 NORTE 991616.0000000
PUNTO 518	OESTE 1144655.0000000 NORTE 991612.0000000
PUNTO 519	OESTE 1144648.0000000 NORTE 991606.0000000
PUNTO 520	OESTE 1144647.0000000 NORTE 991604.0000000
PUNTO 521	OESTE 1144644.0000000 NORTE 991599.0000000
PUNTO 522	OESTE 1144644.0000000 NORTE 991599.0000000
PUNTO 523	OESTE 1144635.0000000 NORTE 991586.0000000
PUNTO 524	OESTE 1144635.0000000 NORTE 991586.0000000
PUNTO 525	OESTE 1144631.4239075 NORTE 991579.7418381
PUNTO 526	OESTE 1144627.0000000 NORTE 991572.0000000
PUNTO 527	OESTE 1144621.0000000 NORTE 991558.0000000
PUNTO 528	OESTE 1144614.5714286 NORTE 991543.0000000
PUNTO 529	OESTE 1144609.0000000 NORTE 991528.0000000
PUNTO 530	OESTE 1144572.0000000 NORTE 991456.0000000
PUNTO 531	OESTE 1144568.0000000 NORTE 991447.0000000
PUNTO 532	OESTE 1144559.0000000 NORTE 991438.0000000
PUNTO 533	OESTE 1144550.0000000 NORTE 991424.0000000
PUNTO 534	OESTE 1144547.0000000 NORTE 991417.0000000
PUNTO 535	OESTE 1144542.0000000 NORTE 991401.0000000
PUNTO 536	OESTE 1144540.0000000 NORTE 991384.0000000
PUNTO 537	OESTE 1144541.0000000 NORTE 991376.0000000
PUNTO 538	OESTE 1144542.0000000 NORTE 991367.0000000
PUNTO 539	OESTE 1144538.0000000 NORTE 991352.0000000
PUNTO 540	OESTE 1144536.0000000 NORTE 991348.0000000
PUNTO 541	OESTE 1144523.0000000 NORTE 991336.0000000
PUNTO 542	OESTE 1144519.0000000 NORTE 991334.0000000
PUNTO 543	OESTE 1144508.0000000 NORTE 991332.0000000
PUNTO 544	OESTE 1144503.0000000 NORTE 991332.0000000
PUNTO 545	OESTE 1144484.0000000 NORTE 991335.0000000
PUNTO 546	OESTE 1144478.0000000 NORTE 991336.0000000
PUNTO 547	OESTE 1144471.0000000 NORTE 991335.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 548	OESTE 1144462.0000000 NORTE 991333.0000000
PUNTO 549	OESTE 1144440.0000000 NORTE 991318.0000000
PUNTO 550	OESTE 1144434.0000000 NORTE 991314.0000000
PUNTO 551	OESTE 1144423.0000000 NORTE 991310.0000000
PUNTO 552	OESTE 1144416.0000000 NORTE 991309.0000000
PUNTO 553	OESTE 1144409.0000000 NORTE 991308.0000000
PUNTO 554	OESTE 1144401.0000000 NORTE 991309.0000000
PUNTO 555	OESTE 1144396.0000000 NORTE 991310.0000000
PUNTO 556	OESTE 1144391.0000000 NORTE 991309.0000000
PUNTO 557	OESTE 1144386.0000000 NORTE 991308.0000000
PUNTO 558	OESTE 1144378.0000000 NORTE 991304.0000000
PUNTO 559	OESTE 1144374.0000000 NORTE 991301.0000000
PUNTO 560	OESTE 1144371.0000000 NORTE 991297.0000000
PUNTO 561	OESTE 1144368.0000000 NORTE 991292.0000000
PUNTO 562	OESTE 1144367.0000000 NORTE 991288.0000000
PUNTO 563	OESTE 1144366.0000000 NORTE 991283.0000000
PUNTO 564	OESTE 1144366.0000000 NORTE 991278.0000000
PUNTO 565	OESTE 1144367.0000000 NORTE 991274.0000000
PUNTO 566	OESTE 1144366.0000000 NORTE 991264.0000000
PUNTO 567	OESTE 1144364.0000000 NORTE 991243.0000000
PUNTO 568	OESTE 1144361.0000000 NORTE 991221.0000000
PUNTO 569	OESTE 1144355.0000000 NORTE 991183.0000000
PUNTO 570	OESTE 1144353.0000000 NORTE 991181.0000000
PUNTO 571	OESTE 1144347.0000000 NORTE 991161.0000000
PUNTO 572	OESTE 1144345.0000000 NORTE 991151.0000000
PUNTO 573	OESTE 1144344.0000000 NORTE 991141.0000000
PUNTO 574	OESTE 1144344.0000000 NORTE 991137.0000000
PUNTO 575	OESTE 1144342.0000000 NORTE 991129.0000000
PUNTO 576	OESTE 1144340.0000000 NORTE 991121.0000000
PUNTO 577	OESTE 1144338.0000000 NORTE 991114.0000000
PUNTO 578	OESTE 1144334.0000000 NORTE 991106.0000000
PUNTO 579	OESTE 1144330.0000000 NORTE 991100.0000000
PUNTO 580	OESTE 1144325.0000000 NORTE 991093.0000000
PUNTO 581	OESTE 1144316.0000000 NORTE 991084.0000000
PUNTO 582	OESTE 1144313.0000000 NORTE 991082.0000000
PUNTO 583	OESTE 1144309.0000000 NORTE 991078.0000000
PUNTO 584	OESTE 1144306.0000000 NORTE 991073.0000000
PUNTO 585	OESTE 1144301.0000000 NORTE 991063.0000000
PUNTO 586	OESTE 1144300.0000000 NORTE 991056.0000000
PUNTO 587	OESTE 1144300.0000000 NORTE 991050.0000000
PUNTO 588	OESTE 1144300.0000000 NORTE 991044.0000000
PUNTO 589	OESTE 1144301.0000000 NORTE 991038.0000000
PUNTO 590	OESTE 1144303.0000000 NORTE 991033.0000000
PUNTO 591	OESTE 1144306.0000000 NORTE 991027.0000000
PUNTO 592	OESTE 1144309.0000000 NORTE 991023.0000000
PUNTO 593	OESTE 1144314.0000000 NORTE 991021.0000000
PUNTO 594	OESTE 1144321.0000000 NORTE 991017.0000000
PUNTO 595	OESTE 1144321.0000000 NORTE 991017.0000000
PUNTO 596	OESTE 1144329.0000000 NORTE 991015.0000000
PUNTO 597	OESTE 1144337.0000000 NORTE 991014.0000000
PUNTO 598	OESTE 1144345.0000000 NORTE 991013.0000000
PUNTO 599	OESTE 1144353.0000000 NORTE 991013.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 600	OESTE 1144358.0000000 NORTE 991013.0000000
PUNTO 601	OESTE 1144367.0000000 NORTE 991010.0000000
PUNTO 602	OESTE 1144375.0000000 NORTE 991006.0000000
PUNTO 603	OESTE 1144378.2422801 NORTE 991003.6840856
PUNTO 604	OESTE 1144382.0000000 NORTE 991001.0000000
PUNTO 605	OESTE 1144389.0000000 NORTE 990996.0000000
PUNTO 606	OESTE 1144395.0000000 NORTE 990990.0000000
PUNTO 607	OESTE 1144400.0000000 NORTE 990984.0000000
PUNTO 608	OESTE 1144402.0000000 NORTE 990982.0000000
PUNTO 609	OESTE 1144404.0000000 NORTE 990976.0000000
PUNTO 610	OESTE 1144407.0000000 NORTE 990971.0000000
PUNTO 611	OESTE 1144408.0000000 NORTE 990965.0000000
PUNTO 612	OESTE 1144408.0000000 NORTE 990953.0000000
PUNTO 613	OESTE 1144407.0000000 NORTE 990947.0000000
PUNTO 614	OESTE 1144405.0000000 NORTE 990941.0000000
PUNTO 615	OESTE 1144401.0000000 NORTE 990933.0000000
PUNTO 616	OESTE 1144394.0000000 NORTE 990923.0000000
PUNTO 617	OESTE 1144386.0000000 NORTE 990913.0000000
PUNTO 618	OESTE 1144377.0000000 NORTE 990904.0000000
PUNTO 619	OESTE 1144368.0000000 NORTE 990896.0000000
PUNTO 620	OESTE 1144368.0000000 NORTE 990896.0000000
PUNTO 621	OESTE 1144359.0000000 NORTE 990887.0000000
PUNTO 622	OESTE 1144349.0000000 NORTE 990880.0000000
PUNTO 623	OESTE 1144339.0000000 NORTE 990873.0000000
PUNTO 624	OESTE 1144332.0000000 NORTE 990870.0000000
PUNTO 625	OESTE 1144330.0000000 NORTE 990868.0000000
PUNTO 626	OESTE 1144328.0000000 NORTE 990865.0000000
PUNTO 627	OESTE 1144327.0000000 NORTE 990860.0000000
PUNTO 628	OESTE 1144326.0000000 NORTE 990857.0000000
PUNTO 629	OESTE 1144327.0000000 NORTE 990854.0000000
PUNTO 630	OESTE 1144327.0000000 NORTE 990851.0000000
PUNTO 631	OESTE 1144329.0000000 NORTE 990849.0000000
PUNTO 632	OESTE 1144330.0000000 NORTE 990846.0000000
PUNTO 633	OESTE 1144332.0000000 NORTE 990844.0000000
PUNTO 634	OESTE 1144332.0000000 NORTE 990844.0000000
PUNTO 635	OESTE 1144333.0000000 NORTE 990844.0000000
PUNTO 636	OESTE 1144340.0000000 NORTE 990837.0000000
PUNTO 637	OESTE 1144355.3534511 NORTE 990819.0876403
PUNTO 638	OESTE 1144363.0000000 NORTE 990808.0000000
PUNTO 639	OESTE 1144374.0000000 NORTE 990794.0000000
PUNTO 640	OESTE 1144385.0000000 NORTE 990778.0000000
PUNTO 641	OESTE 1144390.0000000 NORTE 990769.0000000
PUNTO 642	OESTE 1144389.0000000 NORTE 990767.0000000
PUNTO 643	OESTE 1144387.0000000 NORTE 990765.0000000
PUNTO 644	OESTE 1144385.0000000 NORTE 990764.0000000
PUNTO 645	OESTE 1144382.0000000 NORTE 990762.0000000
PUNTO 646	OESTE 1144370.0000000 NORTE 990762.0000000
PUNTO 647	OESTE 1144348.0000000 NORTE 990756.0000000
PUNTO 648	OESTE 1144327.0000000 NORTE 990750.0000000
PUNTO 649	OESTE 1144305.0000000 NORTE 990743.0000000
PUNTO 650	OESTE 1144281.0000000 NORTE 990735.0000000
PUNTO 651	OESTE 1144267.0000000 NORTE 990725.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 652	OESTE 1144248.0000000 NORTE 990710.0000000
PUNTO 653	OESTE 1144229.0000000 NORTE 990695.0000000
PUNTO 654	OESTE 1144210.0000000 NORTE 990679.0000000
PUNTO 655	OESTE 1144195.0000000 NORTE 990664.0000000
PUNTO 656	OESTE 1144188.0000000 NORTE 990655.0000000
PUNTO 657	OESTE 1144182.0000000 NORTE 990646.0000000
PUNTO 658	OESTE 1144177.3876215 NORTE 990636.7752430
PUNTO 659	OESTE 1144172.0000000 NORTE 990626.0000000
PUNTO 660	OESTE 1144168.0000000 NORTE 990616.0000000
PUNTO 661	OESTE 1144167.0000000 NORTE 990614.0000000
PUNTO 662	OESTE 1144154.0000000 NORTE 990600.0000000
PUNTO 663	OESTE 1144150.1554700 NORTE 990596.6360362
PUNTO 664	OESTE 1144146.0000000 NORTE 990593.0000000
PUNTO 665	OESTE 1144130.0000000 NORTE 990583.0000000
PUNTO 666	OESTE 1144121.0000000 NORTE 990578.0000000
PUNTO 667	OESTE 1144110.0000000 NORTE 990574.0000000
PUNTO 668	OESTE 1144103.0000000 NORTE 990586.0000000
PUNTO 669	OESTE 1144094.0000000 NORTE 990598.0000000
PUNTO 670	OESTE 1144085.0000000 NORTE 990609.0000000
PUNTO 671	OESTE 1144075.0000000 NORTE 990621.0000000
PUNTO 672	OESTE 1144064.0000000 NORTE 990631.0000000
PUNTO 673	OESTE 1144053.3038813 NORTE 990641.9398253
PUNTO 674	OESTE 1144048.0000000 NORTE 990645.0000000
PUNTO 675	OESTE 1144043.0000000 NORTE 990649.0000000
PUNTO 676	OESTE 1144037.0000000 NORTE 990651.0000000
PUNTO 677	OESTE 1144032.0000000 NORTE 990653.0000000
PUNTO 678	OESTE 1144026.0000000 NORTE 990654.0000000
PUNTO 679	OESTE 1144013.0000000 NORTE 990654.0000000
PUNTO 680	OESTE 1143999.0000000 NORTE 990649.0000000
PUNTO 681	OESTE 1143988.0000000 NORTE 990641.0000000
PUNTO 682	OESTE 1143979.3056982 NORTE 990632.3056982
PUNTO 683	OESTE 1143976.0000000 NORTE 990629.0000000
PUNTO 684	OESTE 1143971.0000000 NORTE 990622.0000000
PUNTO 685	OESTE 1143969.0000000 NORTE 990619.0000000
PUNTO 686	OESTE 1143956.0000000 NORTE 990605.0000000
PUNTO 687	OESTE 1143946.0000000 NORTE 990595.0000000
PUNTO 688	OESTE 1143933.0000000 NORTE 990579.0000000
PUNTO 689	OESTE 1143916.3846450 NORTE 990557.5503323
PUNTO 690	OESTE 1143907.0000000 NORTE 990546.0000000
PUNTO 691	OESTE 1143895.0000000 NORTE 990528.0000000
PUNTO 692	OESTE 1143892.0000000 NORTE 990523.0000000
PUNTO 693	OESTE 1143881.0000000 NORTE 990508.0000000
PUNTO 694	OESTE 1143872.0000000 NORTE 990497.0000000
PUNTO 695	OESTE 1143862.0000000 NORTE 990487.0000000
PUNTO 696	OESTE 1143853.0000000 NORTE 990479.0000000
PUNTO 697	OESTE 1143841.0000000 NORTE 990471.0000000
PUNTO 698	OESTE 1143834.0000000 NORTE 990465.0000000
PUNTO 699	OESTE 1143828.0000000 NORTE 990462.0000000
PUNTO 700	OESTE 1143821.0000000 NORTE 990457.0000000
PUNTO 701	OESTE 1143814.0000000 NORTE 990452.0000000
PUNTO 702	OESTE 1143808.0000000 NORTE 990447.0000000
PUNTO 703	OESTE 1143802.0000000 NORTE 990441.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 704	OESTE 1143798.0000000 NORTE 990435.0000000
PUNTO 705	OESTE 1143798.0000000 NORTE 990434.0000000
PUNTO 706	OESTE 1143792.0000000 NORTE 990427.0000000
PUNTO 707	OESTE 1143788.0000000 NORTE 990419.0000000
PUNTO 708	OESTE 1143787.5708257 NORTE 990413.6137584
PUNTO 709	OESTE 1143784.0000000 NORTE 990411.0000000
PUNTO 710	OESTE 1143780.0000000 NORTE 990404.0000000
PUNTO 711	OESTE 1143769.0000000 NORTE 990389.0000000
PUNTO 712	OESTE 1143763.0000000 NORTE 990383.0000000
PUNTO 713	OESTE 1143749.0000000 NORTE 990372.0000000
PUNTO 714	OESTE 1143741.0000000 NORTE 990367.0000000
PUNTO 715	OESTE 1143735.0000000 NORTE 990365.0000000
PUNTO 716	OESTE 1143726.0000000 NORTE 990364.0000000
PUNTO 717	OESTE 1143717.0000000 NORTE 990364.0000000
PUNTO 718	OESTE 1143702.0000000 NORTE 990366.0000000
PUNTO 719	OESTE 1143700.5137249 NORTE 990360.0548997
PUNTO 720	OESTE 1143639.9004538 NORTE 990364.6010656
PUNTO 721	OESTE 1143618.9880771 NORTE 990386.9887390
PUNTO 722	OESTE 1143612.6401032 NORTE 990423.4547204
PUNTO 723	OESTE 1143609.3108455 NORTE 990463.4237858
PUNTO 724	OESTE 1143599.2196726 NORTE 990505.4294479
PUNTO 725	OESTE 1143590.7614716 NORTE 990532.4765994
PUNTO 726	OESTE 1143570.6620676 NORTE 990574.3096345
PUNTO 727	OESTE 1143561.0000000 NORTE 990594.0000000
PUNTO 728	OESTE 1143534.1590913 NORTE 990634.0801665
PUNTO 729	OESTE 1143524.7381825 NORTE 990660.7448258
PUNTO 730	OESTE 1143526.3226574 NORTE 990689.2798902
PUNTO 731	OESTE 1143531.1558910 NORTE 990715.0191389
PUNTO 732	OESTE 1143540.7908776 NORTE 990739.0933952
PUNTO 733	OESTE 1143559.7062435 NORTE 990771.4315066
PUNTO 734	OESTE 1143575.8401592 NORTE 990800.2199859
PUNTO 735	OESTE 1143580.8516701 NORTE 990809.1622527
PUNTO 736	OESTE 1143587.5269808 NORTE 990838.6667253
PUNTO 737	OESTE 1143595.3552080 NORTE 990880.6939881
PUNTO 738	OESTE 1143600.2628018 NORTE 990911.2303264
PUNTO 739	OESTE 1143598.6176303 NORTE 990963.7919396
PUNTO 740	OESTE 1143593.4286429 NORTE 990996.9048571
PUNTO 741	OESTE 1143590.9989246 NORTE 991004.9989246
PUNTO 742	OESTE 1143579.6309394 NORTE 991042.8688456
PUNTO 743	OESTE 1143561.5879582 NORTE 991085.8923074
PUNTO 744	OESTE 1143545.9920492 NORTE 991115.4162117
PUNTO 745	OESTE 1143529.7104043 NORTE 991142.1420809
PUNTO 746	OESTE 1143516.1616579 NORTE 991158.9293757
PUNTO 747	OESTE 1143504.9653473 NORTE 991165.9220797
PUNTO 748	OESTE 1143497.4995411 NORTE 991167.4130225
PUNTO 749	OESTE 1143491.5823064 NORTE 991167.4130225
PUNTO 750	OESTE 1143491.5823064 NORTE 991173.1880787
PUNTO 751	OESTE 1143503.0000000 NORTE 991243.0000000
PUNTO 752	OESTE 1143502.0000000 NORTE 991247.0000000
PUNTO 753	OESTE 1143504.0000000 NORTE 991255.0000000
PUNTO 754	OESTE 1143509.0000000 NORTE 991266.0000000
PUNTO 755	OESTE 1143513.0000000 NORTE 991273.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 756	OESTE 1143518.0000000 NORTE 991279.0000000
PUNTO 757	OESTE 1143519.0000000 NORTE 991279.0000000
PUNTO 758	OESTE 1143520.0000000 NORTE 991283.0000000
PUNTO 759	OESTE 1143532.2842297 NORTE 991309.3233494
PUNTO 760	OESTE 1143542.0000000 NORTE 991328.0000000
PUNTO 761	OESTE 1143557.9062222 NORTE 991356.6288331
PUNTO 762	OESTE 1143573.5083362 NORTE 991358.0583785
PUNTO 763	OESTE 1143584.3329789 NORTE 991362.7354931
PUNTO 764	OESTE 1143593.6949245 NORTE 991373.5513676
PUNTO 765	OESTE 1143594.8650822 NORTE 991384.6595042
PUNTO 766	OESTE 1143594.2756435 NORTE 991399.6240397
PUNTO 767	OESTE 1143585.2063228 NORTE 991408.3936609
PUNTO 768	OESTE 1143597.6399583 NORTE 991432.9035163
PUNTO 769	OESTE 1143604.3888288 NORTE 991445.8870172
PUNTO 770	OESTE 1143609.0000000 NORTE 991459.0000000
PUNTO 771	OESTE 1143616.0000000 NORTE 991473.0000000
PUNTO 772	OESTE 1143623.8140570 NORTE 991489.5661865
PUNTO 773	OESTE 1143634.9305329 NORTE 991510.6118308
PUNTO 774	OESTE 1143641.6752250 NORTE 991524.6517446
PUNTO 775	OESTE 1143653.0148772 NORTE 991538.8147506
PUNTO 776	OESTE 1143662.1580144 NORTE 991550.2343519
PUNTO 777	OESTE 1143672.7492856 NORTE 991562.0000000
PUNTO 778	OESTE 1143683.9053892 NORTE 991572.5277345
PUNTO 779	OESTE 1143695.1972377 NORTE 991582.9980269
PUNTO 780	OESTE 1143704.0000000 NORTE 991590.0000000
PUNTO 781	OESTE 1143721.0000000 NORTE 991606.0000000
PUNTO 782	OESTE 1143729.0000000 NORTE 991614.0000000
PUNTO 783	OESTE 1143731.5000000 NORTE 991616.5000000
PUNTO 784	OESTE 1143757.3715435 NORTE 991640.6487435
PUNTO 785	OESTE 1143769.8356878 NORTE 991652.3478810
PUNTO 786	OESTE 1143775.3745690 NORTE 991657.5468044
PUNTO 787	OESTE 1143791.7994116 NORTE 991668.8650424
PUNTO 788	OESTE 1143811.0398395 NORTE 991680.7391124
PUNTO 789	OESTE 1143827.5090241 NORTE 991687.1385747
PUNTO 790	OESTE 1143842.0245369 NORTE 991692.7788950
PUNTO 791	OESTE 1143874.0000000 NORTE 991704.0000000
PUNTO 792	OESTE 1143921.6145872 NORTE 991721.0342201
PUNTO 793	OESTE 1143948.1221508 NORTE 991731.0667841
PUNTO 794	OESTE 1143970.6858924 NORTE 991741.4254772
PUNTO 795	OESTE 1143983.3562617 NORTE 991750.1066418
PUNTO 796	OESTE 1143992.4797046 NORTE 991756.3576127
PUNTO 797	OESTE 1144010.7656771 NORTE 991776.1055111
PUNTO 798	OESTE 1144031.3430289 NORTE 991810.5746440
PUNTO 799	OESTE 1144040.2826910 NORTE 991829.5846169
PUNTO 800	OESTE 1144054.4533731 NORTE 991859.7182263
PUNTO 801	OESTE 1144057.2261741 NORTE 991865.9057608
PUNTO 802	OESTE 1144059.1079214 NORTE 991870.1048995
PUNTO 803	OESTE 1144076.0000000 NORTE 991903.0000000
PUNTO 804	OESTE 1144079.9673191 NORTE 991915.9019572
PUNTO 805	OESTE 1144089.0853251 NORTE 991935.3797393
PUNTO 806	OESTE 1144091.0799111 NORTE 991939.4738895
PUNTO 807	OESTE 1144105.2568027 NORTE 991968.6108843

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 808	OESTE 1144107.8486119 NORTE 991973.0876457
PUNTO 809	OESTE 1144110.0000000 NORTE 991977.0000000
PUNTO 810	OESTE 1144113.9347497 NORTE 991986.4433992
PUNTO 811	OESTE 1144115.0000000 NORTE 991989.0000000
PUNTO 812	OESTE 1144120.0271958 NORTE 991998.9629083
PUNTO 813	OESTE 1144128.7034065 NORTE 992012.6112754
PUNTO 814	OESTE 1144142.0481249 NORTE 992033.6035750
PUNTO 815	OESTE 1144158.1160806 NORTE 992072.0205531
PUNTO 816	OESTE 1144162.1582391 NORTE 992081.6849758
PUNTO 817	OESTE 1144176.5746513 NORTE 992119.2421846
PUNTO 818	OESTE 1144184.9094455 NORTE 992147.7954575
PUNTO 819	OESTE 1144187.7730126 NORTE 992158.0957567
PUNTO 820	OESTE 1144201.5753966 NORTE 992194.8722147
PUNTO 821	OESTE 1144210.8968148 NORTE 992211.8562757
PUNTO 822	OESTE 1144234.3999496 NORTE 992238.1359180
PUNTO 823	OESTE 1144264.7401987 NORTE 992258.7785014
PUNTO 824	OESTE 1144323.8734643 NORTE 992295.3972465
PUNTO 825	OESTE 1144343.0000000 NORTE 992306.0000000
PUNTO 826	OESTE 1144349.0000000 NORTE 992310.0000000
PUNTO 827	OESTE 1144372.0000000 NORTE 992322.0000000
PUNTO 828	OESTE 1144416.0000000 NORTE 992349.0000000
PUNTO 829	OESTE 1144431.0000000 NORTE 992359.0000000
PUNTO 830	OESTE 1144449.9774190 NORTE 992376.1330021
PUNTO 831	OESTE 1144464.0000000 NORTE 992390.0000000
PUNTO 832	OESTE 1144486.0000000 NORTE 992415.0000000
PUNTO 833	OESTE 1144503.0348579 NORTE 992436.6585201
PUNTO 834	OESTE 1144514.5782075 NORTE 992463.3686648
PUNTO 835	OESTE 1144526.7975126 NORTE 992489.7151741
PUNTO 836	OESTE 1144534.0000000 NORTE 992514.0000000
PUNTO 837	OESTE 1144540.9972387 NORTE 992561.9810657
PUNTO 838	OESTE 1144547.8097036 NORTE 992585.7774863
PUNTO 839	OESTE 1144560.6631154 NORTE 992627.2250584
PUNTO 840	OESTE 1144563.0000000 NORTE 992635.0000000
PUNTO 841	OESTE 1144581.7812779 NORTE 992669.0116845
PUNTO 842	OESTE 1144606.8755515 NORTE 992708.0802368
PUNTO 843	OESTE 1144630.4423683 NORTE 992742.8129270
PUNTO 844	OESTE 1144650.0000000 NORTE 992777.0000000
PUNTO 845	OESTE 1144691.0000000 NORTE 992844.0000000
PUNTO 846	OESTE 1144698.0000000 NORTE 992855.0000000
PUNTO 847	OESTE 1144702.1048152 NORTE 992860.8020328
PUNTO 848	OESTE 1144706.2943434 NORTE 992873.3604872
PUNTO 849	OESTE 1144706.2943434 NORTE 992885.4439637
PUNTO 850	OESTE 1144703.0322579 NORTE 992899.1337639
PUNTO 851	OESTE 1144681.0786469 NORTE 992955.6486235
PUNTO 852	OESTE 1144594.1437864 NORTE 993201.8629222
PUNTO 853	OESTE 1144591.1259008 NORTE 993211.5794920
PUNTO 854	OESTE 1144590.5196413 NORTE 993219.1509934
PUNTO 855	OESTE 1144591.3344967 NORTE 993225.5017450
PUNTO 856	OESTE 1144593.0000000 NORTE 993228.0000000
PUNTO 857	OESTE 1144593.0000000 NORTE 993229.0000000
PUNTO 858	OESTE 1144597.0000000 NORTE 993238.0000000
PUNTO 859	OESTE 1144599.0000000 NORTE 993248.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 860	OESTE 1144600.5260168 NORTE 993254.8670755
PUNTO 861	OESTE 1144601.7153936 NORTE 993258.8284925
PUNTO 862	OESTE 1144602.6720287 NORTE 993265.3601433
PUNTO 863	OESTE 1144603.0000000 NORTE 993267.0000000
PUNTO 864	OESTE 1144604.1121271 NORTE 993275.1927540
PUNTO 865	OESTE 1144602.9243142 NORTE 993294.9734134
PUNTO 866	OESTE 1144600.6965957 NORTE 993304.3716312
PUNTO 867	OESTE 1144599.3553719 NORTE 993310.0299373
PUNTO 868	OESTE 1144599.0000000 NORTE 993311.8923025
PUNTO 869	OESTE 1144599.0000000 NORTE 993316.0000000
PUNTO 870	OESTE 1144595.0000000 NORTE 993325.0000000
PUNTO 871	OESTE 1144586.0000000 NORTE 993339.0000000
PUNTO 872	OESTE 1144580.0000000 NORTE 993348.0000000
PUNTO 873	OESTE 1144573.0000000 NORTE 993357.0000000
PUNTO 874	OESTE 1144565.0000000 NORTE 993366.0000000
PUNTO 875	OESTE 1144557.0000000 NORTE 993375.0000000
PUNTO 876	OESTE 1144541.0000000 NORTE 993389.0000000
PUNTO 877	OESTE 1144533.0000000 NORTE 993394.0000000
PUNTO 878	OESTE 1144532.4286431 NORTE 993394.4190557
PUNTO 879	OESTE 1144531.2165718 NORTE 993395.2062588
PUNTO 880	OESTE 1144518.1975775 NORTE 993403.6616958
PUNTO 881	OESTE 1144502.0000000 NORTE 993415.0000000
PUNTO 882	OESTE 1144493.0000000 NORTE 993423.0000000
PUNTO 883	OESTE 1144484.0000000 NORTE 993432.0000000
PUNTO 884	OESTE 1144476.2815796 NORTE 993441.6480256
PUNTO 885	OESTE 1144466.3822599 NORTE 993460.4413935
PUNTO 886	OESTE 1144465.4290814 NORTE 993462.6654767
PUNTO 887	OESTE 1144454.1986219 NORTE 993493.4438587
PUNTO 888	OESTE 1144446.0000000 NORTE 993537.0000000
PUNTO 889	OESTE 1144445.0000000 NORTE 993546.0000000
PUNTO 890	OESTE 1144440.4270709 NORTE 993562.5074140
PUNTO 891	OESTE 1144441.1271304 NORTE 993590.1351055
PUNTO 892	OESTE 1144442.5765372 NORTE 993600.4797427
PUNTO 893	OESTE 1144443.5517228 NORTE 993607.4397908
PUNTO 894	OESTE 1144448.6714029 NORTE 993623.4683114
PUNTO 895	OESTE 1144456.0014481 NORTE 993637.4506855
PUNTO 896	OESTE 1144466.7384114 NORTE 993649.1846467
PUNTO 897	OESTE 1144478.0000000 NORTE 993657.0000000
PUNTO 898	OESTE 1144484.3402024 NORTE 993660.0972007
PUNTO 899	OESTE 1144498.1620926 NORTE 993663.7905231
PUNTO 900	OESTE 1144509.6015491 NORTE 993665.0000000
PUNTO 901	OESTE 1144526.0000000 NORTE 993665.0000000
PUNTO 902	OESTE 1144536.0000000 NORTE 993666.0000000
PUNTO 903	OESTE 1144539.7641813 NORTE 993666.7528363
PUNTO 904	OESTE 1144563.6476764 NORTE 993672.2140307
PUNTO 905	OESTE 1144581.3631567 NORTE 993679.4553769
PUNTO 906	OESTE 1144592.0000000 NORTE 993688.0000000
PUNTO 907	OESTE 1144600.5032178 NORTE 993694.6768965
PUNTO 908	OESTE 1144614.9450020 NORTE 993708.7271555
PUNTO 909	OESTE 1144647.9603596 NORTE 993746.2260830
PUNTO 910	OESTE 1144705.8012494 NORTE 993813.2226166
PUNTO 911	OESTE 1144738.4602532 NORTE 993854.3061663

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 912	OESTE 1144764.7466758 NORTE 993872.3503669
PUNTO 913	OESTE 1144820.4529151 NORTE 993894.3058552
PUNTO 914	OESTE 1144833.4291770 NORTE 993901.6530553
PUNTO 915	OESTE 1144842.0911156 NORTE 993913.4995299
PUNTO 916	OESTE 1144849.3516814 NORTE 993933.3544347
PUNTO 917	OESTE 1144854.4993716 NORTE 993944.9602333
PUNTO 918	OESTE 1144879.2004292 NORTE 994000.2780966
PUNTO 919	OESTE 1144894.1062055 NORTE 994025.4554348
PUNTO 920	OESTE 1144928.6564220 NORTE 994065.3827452
PUNTO 921	OESTE 1144949.1916548 NORTE 994084.3813868
PUNTO 922	OESTE 1144962.9164840 NORTE 994110.6773161
PUNTO 923	OESTE 1144978.0474708 NORTE 994134.7296631
PUNTO 924	OESTE 1144992.2776450 NORTE 994160.6148637
PUNTO 925	OESTE 1144998.7831875 NORTE 994177.0201597
PUNTO 926	OESTE 1145002.6141623 NORTE 994182.5537900
PUNTO 927	OESTE 1145017.3381383 NORTE 994199.0312564
PUNTO 928	OESTE 1145033.3961552 NORTE 994219.8166614
PUNTO 929	OESTE 1145046.6814739 NORTE 994233.2923156
PUNTO 930	OESTE 1145057.5070776 NORTE 994244.2730151
PUNTO 931	OESTE 1145095.6735116 NORTE 994285.8034136
PUNTO 932	OESTE 1145106.0000000 NORTE 994299.0000000
PUNTO 933	OESTE 1145109.0000000 NORTE 994303.0000000
PUNTO 934	OESTE 1145110.5477326 NORTE 994307.1272868
PUNTO 935	OESTE 1145113.5431781 NORTE 994311.4215959
PUNTO 936	OESTE 1145123.2423150 NORTE 994339.8300301
PUNTO 937	OESTE 1145130.8149740 NORTE 994375.5989811
PUNTO 938	OESTE 1145135.0217757 NORTE 994397.1633175
PUNTO 939	OESTE 1145139.8985765 NORTE 994425.1982568
PUNTO 940	OESTE 1145144.9990934 NORTE 994447.1761312
PUNTO 941	OESTE 1145151.3634630 NORTE 994480.8487026
PUNTO 942	OESTE 1145154.7515583 NORTE 994506.4266647
PUNTO 943	OESTE 1145154.7515583 NORTE 994520.1332591
PUNTO 944	OESTE 1145155.4968982 NORTE 994545.5263752
PUNTO 945	OESTE 1145155.4968982 NORTE 994614.0000000
PUNTO 946	OESTE 1145150.5722744 NORTE 994743.1415884
PUNTO 947	OESTE 1145150.3793080 NORTE 994747.6725861
PUNTO 948	OESTE 1145151.3988778 NORTE 994760.9161238
PUNTO 949	OESTE 1145153.1348992 NORTE 994767.8545454
PUNTO 950	OESTE 1145158.0555768 NORTE 994775.2295754
PUNTO 951	OESTE 1145169.9543196 NORTE 994789.2801935
PUNTO 952	OESTE 1145176.1763404 NORTE 994796.9294638
PUNTO 953	OESTE 1145186.3630073 NORTE 994809.4528177
PUNTO 954	OESTE 1145209.3798167 NORTE 994841.3533789
PUNTO 955	OESTE 1145228.5264349 NORTE 994870.7275794
PUNTO 956	OESTE 1145233.3763310 NORTE 994880.8232722
PUNTO 957	OESTE 1145246.7776440 NORTE 994925.7881841
PUNTO 958	OESTE 1145265.1491881 NORTE 994983.7989147
PUNTO 959	OESTE 1145272.0000000 NORTE 995004.0000000
PUNTO 960	OESTE 1145274.0000000 NORTE 995008.0000000
PUNTO 961	OESTE 1145280.4966766 NORTE 995030.3517412
PUNTO 962	OESTE 1145286.4456375 NORTE 995044.9045486
PUNTO 963	OESTE 1145315.8376781 NORTE 995117.9059325

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 964	OESTE 1145331.0000000 NORTE 995147.0000000
PUNTO 965	OESTE 1145333.0000000 NORTE 995153.0000000
PUNTO 966	OESTE 1145336.0000000 NORTE 995163.0000000
PUNTO 967	OESTE 1145343.0000000 NORTE 995191.0000000
PUNTO 968	OESTE 1145354.0000000 NORTE 995218.0000000
PUNTO 969	OESTE 1145374.0000000 NORTE 995252.0000000
PUNTO 970	OESTE 1145399.0000000 NORTE 995283.0000000
PUNTO 971	OESTE 1145406.0000000 NORTE 995294.0000000
PUNTO 972	OESTE 1145416.0000000 NORTE 995316.0000000
PUNTO 973	OESTE 1145421.0000000 NORTE 995328.0000000
PUNTO 974	OESTE 1145424.0000000 NORTE 995340.0000000
PUNTO 975	OESTE 1145431.0000000 NORTE 995354.0000000
PUNTO 976	OESTE 1145435.0000000 NORTE 995361.0000000
PUNTO 977	OESTE 1145446.0000000 NORTE 995373.0000000
PUNTO 978	OESTE 1145453.1113066 NORTE 995383.2718873
PUNTO 979	OESTE 1145475.9806833 NORTE 995406.4703878
PUNTO 980	OESTE 1145489.9257326 NORTE 995420.9504884
PUNTO 981	OESTE 1145495.1641598 NORTE 995426.3899065
PUNTO 982	OESTE 1145502.0000000 NORTE 995437.0000000
PUNTO 983	OESTE 1145515.4755606 NORTE 995455.4918697
PUNTO 984	OESTE 1145529.8839938 NORTE 995491.5911106
PUNTO 985	OESTE 1145541.2312997 NORTE 995525.9710393
PUNTO 986	OESTE 1145550.0000000 NORTE 995547.0000000
PUNTO 987	OESTE 1145551.0000000 NORTE 995550.0000000
PUNTO 988	OESTE 1145557.0000000 NORTE 995553.0000000
PUNTO 989	OESTE 1145559.0000000 NORTE 995553.0000000
PUNTO 990	OESTE 1145563.0000000 NORTE 995552.0000000
PUNTO 991	OESTE 1145567.0000000 NORTE 995550.0000000
PUNTO 992	OESTE 1145568.0000000 NORTE 995549.0000000
PUNTO 993	OESTE 1145569.0000000 NORTE 995547.0000000
PUNTO 994	OESTE 1145573.3419781 NORTE 995543.7150182
PUNTO 995	OESTE 1145574.6214453 NORTE 995542.2403786
PUNTO 996	OESTE 1145579.0000000 NORTE 995539.0000000
PUNTO 997	OESTE 1145586.0000000 NORTE 995535.0000000
PUNTO 998	OESTE 1145593.0000000 NORTE 995531.0000000
PUNTO 999	OESTE 1145601.0000000 NORTE 995528.0000000
PUNTO 1000	OESTE 1145609.0000000 NORTE 995526.0000000
PUNTO 1001	OESTE 1145617.0000000 NORTE 995524.0000000
PUNTO 1002	OESTE 1145636.0000000 NORTE 995524.0000000
PUNTO 1003	OESTE 1145653.0000000 NORTE 995524.0000000
PUNTO 1004	OESTE 1145690.0000000 NORTE 995522.0000000
PUNTO 1005	OESTE 1145717.0000000 NORTE 995518.0000000
PUNTO 1006	OESTE 1145749.0000000 NORTE 995497.0000000
PUNTO 1007	OESTE 1145754.0000000 NORTE 995493.0000000
PUNTO 1008	OESTE 1145757.0000000 NORTE 995476.0000000
PUNTO 1009	OESTE 1145763.0000000 NORTE 995455.0000000
PUNTO 1010	OESTE 1145773.0000000 NORTE 995435.0000000
PUNTO 1011	OESTE 1145779.0000000 NORTE 995425.0000000
PUNTO 1012	OESTE 1145785.0000000 NORTE 995417.0000000
PUNTO 1013	OESTE 1145792.0000000 NORTE 995409.0000000
PUNTO 1014	OESTE 1145792.0000000 NORTE 995408.0000000
PUNTO 1015	OESTE 1145797.0000000 NORTE 995407.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 1016	OESTE 1145808.0000000 NORTE 995407.0000000
PUNTO 1017	OESTE 1145822.0000000 NORTE 995413.0000000
PUNTO 1018	OESTE 1145829.0000000 NORTE 995420.0000000
PUNTO 1019	OESTE 1145837.0000000 NORTE 995433.0000000
PUNTO 1020	OESTE 1145845.0000000 NORTE 995445.0000000
PUNTO 1021	OESTE 1145851.0000000 NORTE 995452.0000000
PUNTO 1022	OESTE 1145853.0000000 NORTE 995456.0000000
PUNTO 1023	OESTE 1145863.0000000 NORTE 995466.0000000
PUNTO 1024	OESTE 1145872.0000000 NORTE 995476.0000000
PUNTO 1025	OESTE 1145882.0000000 NORTE 995483.0000000
PUNTO 1026	OESTE 1145885.0000000 NORTE 995485.0000000
PUNTO 1027	OESTE 1145885.8767123 NORTE 995485.3287671
PUNTO 1028	OESTE 1145900.0000000 NORTE 995492.0000000
PUNTO 1029	OESTE 1145909.0000000 NORTE 995496.0000000
PUNTO 1030	OESTE 1145929.0000000 NORTE 995500.0000000
PUNTO 1031	OESTE 1145939.0000000 NORTE 995501.0000000
PUNTO 1032	OESTE 1145949.0000000 NORTE 995502.0000000
PUNTO 1033	OESTE 1145968.0000000 NORTE 995500.0000000
PUNTO 1034	OESTE 1145976.0000000 NORTE 995498.0000000
PUNTO 1035	OESTE 1145985.0000000 NORTE 995494.0000000
PUNTO 1036	OESTE 1145995.0000000 NORTE 995490.0000000
PUNTO 1037	OESTE 1146004.0000000 NORTE 995485.0000000
PUNTO 1038	OESTE 1146008.0000000 NORTE 995482.0000000
PUNTO 1039	OESTE 1146008.0000000 NORTE 995482.0000000
PUNTO 1040	OESTE 1146047.0000000 NORTE 995457.0000000
PUNTO 1041	OESTE 1146080.0000000 NORTE 995441.0000000
PUNTO 1042	OESTE 1146097.0000000 NORTE 995434.0000000
PUNTO 1043	OESTE 1146115.0000000 NORTE 995427.0000000
PUNTO 1044	OESTE 1146146.4814815 NORTE 995417.7407407
PUNTO 1045	OESTE 1146169.0000000 NORTE 995413.0000000
PUNTO 1046	OESTE 1146180.0000000 NORTE 995410.0000000
PUNTO 1047	OESTE 1146182.0000000 NORTE 995410.0000000
PUNTO 1048	OESTE 1146190.0000000 NORTE 995407.0000000
PUNTO 1049	OESTE 1146197.0000000 NORTE 995403.0000000
PUNTO 1050	OESTE 1146203.0000000 NORTE 995399.0000000
PUNTO 1051	OESTE 1146209.0000000 NORTE 995394.0000000
PUNTO 1052	OESTE 1146215.0000000 NORTE 995388.0000000
PUNTO 1053	OESTE 1146219.0000000 NORTE 995382.0000000
PUNTO 1054	OESTE 1146221.0000000 NORTE 995380.0000000
PUNTO 1055	OESTE 1146221.0000000 NORTE 995376.0000000
PUNTO 1056	OESTE 1146222.0000000 NORTE 995368.0000000
PUNTO 1057	OESTE 1146221.0000000 NORTE 995361.0000000
PUNTO 1058	OESTE 1146220.0000000 NORTE 995354.0000000
PUNTO 1059	OESTE 1146218.0000000 NORTE 995346.0000000
PUNTO 1060	OESTE 1146218.0000000 NORTE 995338.0000000
PUNTO 1061	OESTE 1146219.0000000 NORTE 995332.0000000
PUNTO 1062	OESTE 1146222.0000000 NORTE 995327.0000000
PUNTO 1063	OESTE 1146224.0000000 NORTE 995322.0000000
PUNTO 1064	OESTE 1146227.0000000 NORTE 995318.0000000
PUNTO 1065	OESTE 1146234.0000000 NORTE 995310.0000000
PUNTO 1066	OESTE 1146239.0000000 NORTE 995302.0000000
PUNTO 1067	OESTE 1146243.0000000 NORTE 995294.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 1068	OESTE 1146247.0000000 NORTE 995286.0000000
PUNTO 1069	OESTE 1146250.0000000 NORTE 995278.0000000
PUNTO 1070	OESTE 1146252.0000000 NORTE 995269.0000000
PUNTO 1071	OESTE 1146252.0000000 NORTE 995263.0000000
PUNTO 1072	OESTE 1146255.0000000 NORTE 995255.0000000
PUNTO 1073	OESTE 1146257.0000000 NORTE 995246.0000000
PUNTO 1074	OESTE 1146261.0000000 NORTE 995238.0000000
PUNTO 1075	OESTE 1146265.0000000 NORTE 995230.0000000
PUNTO 1076	OESTE 1146270.0000000 NORTE 995223.0000000
PUNTO 1077	OESTE 1146272.0000000 NORTE 995219.0000000
PUNTO 1078	OESTE 1146273.0000000 NORTE 995213.0000000
PUNTO 1079	OESTE 1146274.0000000 NORTE 995207.0000000
PUNTO 1080	OESTE 1146272.0000000 NORTE 995196.0000000
PUNTO 1081	OESTE 1146270.0000000 NORTE 995190.0000000
PUNTO 1082	OESTE 1146264.0000000 NORTE 995181.0000000
PUNTO 1083	OESTE 1146254.0000000 NORTE 995170.0000000
PUNTO 1084	OESTE 1146245.0000000 NORTE 995159.0000000
PUNTO 1085	OESTE 1146238.0000000 NORTE 995150.0000000
PUNTO 1086	OESTE 1146226.0000000 NORTE 995142.0000000
PUNTO 1087	OESTE 1146210.0000000 NORTE 995130.0000000
PUNTO 1088	OESTE 1146196.0000000 NORTE 995118.0000000
PUNTO 1089	OESTE 1146196.0000000 NORTE 995118.0000000
PUNTO 1090	OESTE 1146181.0000000 NORTE 995105.0000000
PUNTO 1091	OESTE 1146178.0000000 NORTE 995102.0000000
PUNTO 1092	OESTE 1146146.0000000 NORTE 995084.0000000
PUNTO 1093	OESTE 1146143.0000000 NORTE 995082.0000000
PUNTO 1094	OESTE 1146129.0000000 NORTE 995079.0000000
PUNTO 1095	OESTE 1146121.0000000 NORTE 995076.0000000
PUNTO 1096	OESTE 1146114.0000000 NORTE 995073.0000000
PUNTO 1097	OESTE 1146106.0000000 NORTE 995068.0000000
PUNTO 1098	OESTE 1146099.0000000 NORTE 995063.0000000
PUNTO 1099	OESTE 1146093.0000000 NORTE 995057.0000000
PUNTO 1100	OESTE 1146087.0000000 NORTE 995051.0000000
PUNTO 1101	OESTE 1146082.0000000 NORTE 995044.0000000
PUNTO 1102	OESTE 1146077.0000000 NORTE 995037.0000000
PUNTO 1103	OESTE 1146074.0000000 NORTE 995029.0000000
PUNTO 1104	OESTE 1146071.0000000 NORTE 995021.0000000
PUNTO 1105	OESTE 1146068.0000000 NORTE 995013.0000000
PUNTO 1106	OESTE 1146067.0000000 NORTE 995005.0000000
PUNTO 1107	OESTE 1146057.0000000 NORTE 994987.0000000
PUNTO 1108	OESTE 1146051.0000000 NORTE 994981.0000000
PUNTO 1109	OESTE 1146037.0000000 NORTE 994958.0000000
PUNTO 1110	OESTE 1146022.0000000 NORTE 994924.0000000
PUNTO 1111	OESTE 1146011.0000000 NORTE 994897.0000000
PUNTO 1112	OESTE 1146004.0000000 NORTE 994879.0000000
PUNTO 1113	OESTE 1145997.0000000 NORTE 994863.0000000
PUNTO 1114	OESTE 1145980.0000000 NORTE 994841.0000000
PUNTO 1115	OESTE 1145971.0000000 NORTE 994829.0000000
PUNTO 1116	OESTE 1145963.0000000 NORTE 994816.0000000
PUNTO 1117	OESTE 1145955.0000000 NORTE 994803.0000000
PUNTO 1118	OESTE 1145942.0000000 NORTE 994777.0000000
PUNTO 1119	OESTE 1145942.0000000 NORTE 994777.0000000

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PUNTO 1120	OESTE 1145932.9178082 NORTE 994763.4931507
PUNTO 1121	OESTE 1145920.0000000 NORTE 994749.0000000
PUNTO 1122	OESTE 1145909.0000000 NORTE 994738.0000000
PUNTO 1123	OESTE 1145965.5294118 NORTE 994511.8823529
PUNTO 1124	OESTE 1145933.0000000 NORTE 994499.0000000
PUNTO 1125	OESTE 1145915.0000000 NORTE 994491.0000000
PUNTO 1126	OESTE 1145896.0000000 NORTE 994482.0000000
PUNTO 1127	OESTE 1145878.0000000 NORTE 994472.0000000
PUNTO 1128	OESTE 1145860.0000000 NORTE 994462.0000000
PUNTO 1129	OESTE 1145843.0000000 NORTE 994450.0000000
PUNTO 1130	OESTE 1145827.8511548 NORTE 994441.0319717
PUNTO 1131	OESTE 1145810.7237540 NORTE 994440.2974215
PUNTO 1132	OESTE 1145768.4895157 NORTE 994432.2178715
PUNTO 1133	OESTE 1145734.2883642 NORTE 994402.7939923
PUNTO 1134	OESTE 1145689.7966161 NORTE 994343.8648158
PUNTO 1135	OESTE 1145634.8548235 NORTE 994259.3871374
PUNTO 1136	OESTE 1145584.0000000 NORTE 994178.0000000
PUNTO 1137	OESTE 1145568.1101341 NORTE 994062.1312053
PUNTO 1138	OESTE 1145543.2234059 NORTE 994016.8262073
PUNTO 1139	OESTE 1145509.1050224 NORTE 993959.1840782
PUNTO 1140	OESTE 1145489.4258514 NORTE 993918.7341705
PUNTO 1141	OESTE 1145470.6455704 NORTE 993857.9866522
PUNTO 1142	OESTE 1145495.4760368 NORTE 993757.0398161
PUNTO 1143	OESTE 1145532.4891209 NORTE 993694.1635399
PUNTO 1144	OESTE 1145527.0091632 NORTE 993654.7288314
PUNTO 1145	OESTE 1145537.9949106 NORTE 993562.5324592
PUNTO 1146	OESTE 1145553.4270687 NORTE 993534.4375876

1.3. ÁREAS RURALES PARA PROYECTOS ESPECIALES “PARQUE DEL CAFÉ”.

Otras actividades turísticas. “los atractivos de más relevancia turística lo conforma la temática del Parque Nacional de la Cultura Cafetera y 450 fincas cafeteras que han acondicionado sus viviendas con las exigencias modernas de alojamiento para brindarle a propios y extraños un espacio de integración con el entorno cafetero; un espacio de esparcimiento y cultura propios de la idiosincrasia de la región. Dichos atractivos actualmente se encuentran ocupando suelo rural y la actividad que desarrollan es incompatible con el uso agrícola y pecuario del municipio, razón por la cual a partir del presente Acuerdo de Revisión y Ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y en cumplimiento del Decreto 097 de 2006, queda totalmente prohibida la parcelación rural y el desarrollo de proyectos de infraestructura que no se encuentren directamente relacionados con su uso agropecuario.

En ese sentido en el área de influencia del Parque Nacional de la Cultura Cafetera y resto del Suelo Rural del municipio, que incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual. Adicionalmente, los suelos que según la clasificación del IGAC, pertenezcan a las Clases Agrológicas I, II y III, y aquellas que sean necesarias para la conservación del agua y zonas forestales protectoras, y para el control de procesos erosivos, serán considerados como Suelo de Protección dentro del

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



PBOT del Municipio de Montenegro.”. Lo anterior en términos del Decreto 3600 de 2.007.

Para solucionar el conflicto que actualmente presentan las construcciones existentes en el área de influencia del Parque Nacional de la Cultura Cafetera y resto del Suelo Rural que han perdido el uso principal (agropecuario), el Municipio deberá consultar con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y definir la categoría de manejo de suelo más adecuada en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que el predio en el que se encuentra el Parque del Café y algunos predios de su área de influencia se encuentran actualmente en clasificación agrológica clase IV, el Parque del café, durante la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, deberá formular un Plan de Regularización y Manejo de su actividad comercial y turística cuyo objetivo sea proponer acciones para mitigar los posibles impactos urbanísticos, ambientales y de movilidad que esté generando así como prever su posible expansión en un horizonte determinado en armonía con el proyecto de Paisaje Cultural Cafetero y las determinantes de competitividad Regional.

ARTÍCULO 5: El artículo 17º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 17. SUELO DE PROTECCIÓN. Constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

PARAGRAFO 1. EL SUELO DE PROTECCION URBANO se identifica así:

AREAS DE CONSERVACION AMBIENTAL

Se determinan y delimitan como áreas de conservación ambiental en el casco urbano del Municipio de Montenegro todas las gargantas naturales con pendientes y domos denudacionales, las divisorias naturales de aguas lluvias, y las partes bajas por donde corren las fuentes superficiales que atraviesan o circundan la cabecera municipal así:

- A. La ladera sobre el río Roble desde la calle 1ª En el barrio La Isabela, hasta la calle 20 con carrera 1ª en el Barrio la Balastrea; siguiendo la dirección oriente occidente de la línea de quiebre de pendiente determinada por la zona posterior de las carreras tercera, cuarta, quinta y segunda.
- B. La zona de ladera posterior al Barrio Antonio Nariño por cuya parte baja corre la quebrada chapinero o la planta, entre las calles 1ª y 10ª de la carrera 4ª.
- C. El área delimitada por la línea de quiebre de pendiente en la parte posterior de los barrios Liborio Gutiérrez, El Cacique, Turbay Ayala, La Soledad, Centenario por cuya concavidad natural corre la Quebrada la Arabia entre las Calles 10ª y 20 en dirección oriente occidente de la línea que delimita el perímetro urbano.
- D. La garganta conformada por la línea divisoria de aguas lluvias que incluye la zona de influencia de los barrios corrales, Uribe Uribe, y el flanco izquierdo del barrio Alberto Marín Cardona en la dirección oriente occidente.
- E. La semiesfera domal conformada por las zonas de ladera paralelas al flujo oriente occidente de la quebrada cajones a donde convergen los barrios Luis Carlos Flórez, Alberto Marín Cardona y El Carmen.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



- F. La garganta entre las calles 22 y 26 entre carreras 6 y 7 justo en la línea de convergencia entre los barrios El Carmen y Goretti.
- G. La zona de ladera con relicto boscoso justo en la línea de quiebre de pendiente de la zona de expansión futura en el área posterior de los barrios la Pista y Ramírez Franco que se extiende hasta la línea divisoria del casco urbano de Montenegro con el Municipio de Quimbaya.

AREAS DE RECUPERACION Y PROTECCION AMBIENTAL

Serán consideradas áreas de recuperación y objeto de protección ambiental todas las zonas de alto riesgo declaradas mediante decreto 022 de marzo de 2000 a efectos del proceso de reubicación.

PARAGRAFO 2. SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL RURAL, determinado así:

AREAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Son Zonas de especial significación ambiental, aquellas que por su localización, funcionalidad ecológica, composición, biodiversidad y generación de bienes y servicios ambientales esenciales, constituyen un capital natural; en consecuencia merecen ser conservadas y protegidas por ser indispensables para el sostenimiento de la vida y garantizar las actividades y los procesos de desarrollo municipal.

A. ÁREAS DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL

En Montenegro se identifican las siguientes zonas:

Zona alta del Municipio en cuya superficie nacen y afloran las quebradas la soledad, la paloma, cajones y la arabia, fuentes alternativas de abastecimiento del recurso hídrico; justo en la parte centro oriental en límites con el municipio de Circasia incluyendo la cuenca del río roble.

El bosque natural de guadua de la hacienda Nápoles, por ser éste el mayor santuario natural de guadua del escenario regional, donde se combinan elementos bióticos y abióticos, propios de la región Montenegrina.

USOS PERMITIDOS

Conservación de flora, recursos conexos, rehabilitación ecológica, investigación controlada, recreación, educación ambiental controlada.

USOS LIMITADOS

Aprovechamiento sostenible de especies forestales (guadua y bosque plantado), agroturismo, ecoturismo, establecimiento de infraestructura y extracción de material genético, caza y pesca dirigida y controlada.

USOS PROHIBIDOS

Silvicultura, agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería y actividades como tala, quemadas y vías carretables.

B. AREAS DE ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS

1. AREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION HIDRICA

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



La conforman las zonas de influencia de los nacimientos de las quebradas la Paloma, La Soledad, La Arabia, cajones y el turpial, mismas que representan al Municipio el 40% de la oferta del recurso hídrico, elemento vital en el desarrollo socioeconómico de Montenegro, estrategias como vegetalización especies nativas, reforestación y protección de zona de cobertura han propendido por enriquecer el caudal propuesto por estas fabricas de agua a los habitantes del Municipio.

La reserva forestal del Bosque de Bremen, como fuente abastecedora principal del proyecto de acueducto regional.

USOS PERMITIDOS

Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

USOS LIMITADOS

Bosque protector productor, sistemas agroforestales o silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

USOS PROHIBIDOS

Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

2. AREA DE RECARGA DE ACUIFEROS

Se encuentran a lo largo y ancho de la geografía del Municipio de Montenegro por corresponder su emplazamiento a una zona de pie de monte, su aprovechamiento estriba en la localización de pozos profundos para la extracción del agua dirigida al consumo humano predominante en la zona de influencia del corregimiento de Pueblo Tapao y específicamente en las veredas platanillal, el prado y la ceiba.

USOS PERMITIDOS

Actividades forestales protectoras, productoras con especies nativas (guadua), agro silvicultura, recreación contemplativa y construcción de vivienda campesina con máximo de ocupación del 5% del área total de recarga.

USOS LIMITADOS

Infraestructura vial, equipamiento colectivo, aprovechamiento forestal de especies nativas y exóticas, minería y actividades agropecuarias tradicionales.

USOS PROHIBIDOS (CONDICIONADOS)

Plantación de bosques con especies foráneas, explotación agropecuaria intensiva, parcelación con fines de construcción de vivienda, extracción de materiales

3. AREAS PARA RECUPERACION HIDRICA

En la parte media del cauce de la cuenca del río roble la mayor fuente de abastecimiento de agua del consumo humano para el municipio de Montenegro se recibe un caudal con alta carga contaminante proveniente de los Municipios de Filandia y Circasia, mismo con los cuales se deberán adelantar y enfatizar proyectos regionales que se encaminen a la rehabilitación y recuperación de una de las mayores fuentes hídricas del departamento.

La red hídrica rural conformada por un sinnúmero de quebradas y pequeñas filigranas de agua se ven completamente abocadas a la contaminación de sus fuentes superficiales producto de las faenas agrícolas tales como: Herbicidas, Plaguicidas,

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



insecticidas, Fungicidas y abonos químicos que por efectos de escorrentías depositan sus componentes sobre los lechos de estas fuentes. Sumado a lo anterior la contaminación por aguas mieles provenientes del beneficio del café, presentan un escenario crítico en algunos sectores como: Contaminación directa de la quebrada Risaralda por el emplazamiento en sus riberas del centro de beneficio del café en la vereda del mismo nombre; la Quebrada Pisamal que recibe además los excedentes de la aguas mieles el impacto directo originada en la descarga directa de las aguas domésticas provenientes de las 43 viviendas emplazadas en el centro poblado once casas. La Quebrada El Salto cuyo cauce irriga las veredas de la Paloma, La Esperanza, La Esmeralda; La Quebrada Tres Palitos a cuyo cauce son vertidas indiscriminadamente tanto los excedentes de las lides de agricultura como los del proceso del beneficio del café de las veredas Nápoles, Culatas y el Cuzco.

La quebrada el Brillante emplazada justo en la línea divisoria entre el casco urbano y rural, en la vereda macho negro que recibe las descargas directas de una asentamiento subnormal ubicado sobre la vía que conduce a la Vereda Risaralda.

USOS PERMITIDOS

Plantación del bosque protector con énfasis en guadua; obras para el control y regulación de caudales; obras de descontaminación de aguas residuales; educación; recuperación, rehabilitación y conservación.

USOS LIMITADOS

Recreación, agroturismo, bosque productor, infraestructura vial.

USOS PROHIBIDOS (CONDICIONADOS)

Loteo para construcción de vivienda, descarga directa de aguas servidas y domésticas, disposición directa de residuos sólidos, tala, quema, mecanización del suelo, extracción de materiales de arrastre, minería.

C. AREAS EXPUESTAS A AMENAZAS Y RIESGOS

1. ZONAS CON SUSCEPTIBILIDAD A FENOMENOS NATURALES

1.1. AREAS EROSIONADAS

Las zonas erosionadas en la parte rural del Municipio de Montenegro, están asociadas a Tres grandes áreas intervenidas por sendos corredores viales que comunican el corredor vial Montenegro – La Tebaida con las veredas El Cuzco - Puerto Samaria y de otro lado la Montaña – Urania. Por último se tiene el corredor vial Montenegro - Armenia, sector comprendido entre el casco urbano y el puente sobre el río espejo.

Casi siempre por sus características de taludes inclinados y concebidos en condiciones técnicas adversas con ausencia de un grado de inclinación óptimo, los suelos que los conforman presentan fenómenos detonantes por acción sísmica o de impacto, por arrastre debido a la escorrentía de aguas lluvias; y eólica debido a que sus lomos se encuentran expuestos y son fácil presa de la acción del viento. En la parte media y baja de las veredas la Montaña, Urania, El Cuzco y Puerto Samaria, se presenta el fenómeno de terracetos configurados por movimientos en masa o por la compactación propia del ganado, mismos aspectos que influyen en la degradación de los suelos de esta zona colindante con el río de la vieja.

USOS PERMITIDOS

Investigación, educación, conservación, recuperación, evaluación y monitoreo, cobertura protectora, infraestructura para control y prevención.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



USOS LIMITADOS

Sistemas agroforestales y silvopastoriles bajo esquemas de manejo convencionales y bosque protector.

USOS PROHIBIDOS (CONDICIONADOS)

Ganadería y agricultura intensiva, infraestructura física, tala, quema, uso de herramientas inapropiadas, mecanización de los suelos, minería.

1.2 AMENAZAS POR HURACANES Y VENDAVALES

A causa de la tala indiscriminada de las barreras naturales sobre los corredores hídricos del río roble y el espejo; se han venido incrementado y presentando fenómenos climatológicos atípicos en el cordón de superficie entre los ríos citados y el área de influencia del corregimiento de pueblo Tapao hasta la vereda san José; representado en huracanes y vendavales de patología establecida con vientos que superan los 150 Km/h afectando gravemente las plantaciones de plátano y café, acentuando la crisis por la que atraviesa el sector agrícola del municipio.

1.3 AMENAZA VOLCANICA

La amenaza hace referencia a cualquier evento que pueda causar daño. Específicamente en el caso de una erupción volcánica, el efecto sobre la vida, bienes, economía y sociedad pueden llegar a alterar el desarrollo del sector. La evaluación de la amenaza es el insumo inicial y básico para la gestión del riesgo.

Sus resultados deben ser tenidos en cuenta para la evaluación de la vulnerabilidad, en la elaboración de escenarios de riesgo y en la evaluación del riesgo.

Para la evaluación de la amenaza volcánica del Cerro Machín se requirió el conocimiento sobre los fenómenos y procesos que gobiernan la actividad del volcán, las características de las erupciones ocurridas en los últimos 10 mil años, la actividad actual y las condiciones geomorfológicas y climáticas del edificio volcánico y su zona de influencia. Adicionalmente, para la construcción del escenario eruptivo potencial se hizo un paralelo con el volcán Pinatubo (Filipinas) cuyas características eruptivas son muy similares a las presentadas en el pasado del volcán Cerro Machín

Zonas de Amenaza Volcánica

El volcán Cerro Machín tiene un gran potencial explosivo y por su composición química, magnitud de sus erupciones y la gran extensión de sus depósitos se cataloga como uno de los volcanes con mayor potencialidad de daño en Colombia, cuya actividad futura podría afectar intensamente, durante mucho tiempo (meses hasta años), una región muy estratégica para la economía. Cubren áreas pertenecientes a los departamentos de Tolima, Quindío, Valle del Cauca y Cundinamarca, en las cuales habitan más de 1 millón de personas.

Zonas de Amenaza por Caída de Piroclastos.

Como consecuencia de las erupciones explosivas, son lanzados a la atmósfera fragmentos de roca de diferentes tamaños, los cuales al caer a la superficie se constituyen en las denominadas caídas de piroclastos. Los fragmentos mayores (decenas de centímetros a metros) son transportados por proyección balística y depositados en la parte cercana del volcán, mientras que los fragmentos menores (desde fragmentos de algunos centímetros de diámetro, arena y polvo) son transportados por el viento hasta zonas lejanas del volcán y cubren la topografía preexistente. La Zona de Amenaza por caída de piroclásticos y se diferencian la Zona de Amenaza por caída de piroclastos transporte eólico y la Zona de Amenaza por caída de piroclastos por proyección balística

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



Población Afectada

Cubren un área del orden de 2000 km², localizada hacia el oeste del volcán. Incluye poblaciones como: Cajamarca , Anaime , Toche , Calarcá , Armenia , Salento, Circasia . Filandia, Quimbaya, Montenegro, Alcalá, La Tebaida, Barcelona, Córdoba, Pijao, Buenavista. (FUENTE INGEOMINAS) Ver plano amenaza volcánica.

TITULO III DE LOS USOS DEL SUELO

ARTÍCULO 6: El artículo 19º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 19. CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO EN EL AREA URBANA.

Los distintos usos se clasifican teniendo en cuenta el tipo de edificación que los alberga y la escala de cobertura, según las características físicas del espacio en el cual se llevan a cabo, es decir, la capacidad de soporte que tienen las construcciones para albergar un determinado uso y el cubrimiento que éste tenga dentro del Municipio.

La clase de artículo, producto o servicio que se ofrezca dentro de la edificación corresponde a la clasificación de actividades. Estas se restringen, regulan o condicionan en algunos sectores de acuerdo con su contexto específico y los objetivos planteados.

Los usos definidos para el Municipio de Montenegro se clasifican en:

Residencial
Comercial
De servicios
Dotacional o de equipamientos colectivos
Industrial.
Protección ambiental
Zona de Riesgo.

ARTÍCULO 7: El artículo 20º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 20. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN EL AREA RURAL

1. Suelos para Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial
2. Suelos de protección (Forestal, Biodiversidad, Hídrica. etc.)
3. Suelos de Manejo especial Agro turístico
4. Suelo para vivienda campestre,
5. Suelo de manejo especial parque del café.
6. Suelo Rural de Equipamiento Institucional
7. Suelo Agroindustrial dentro de área de producción agrícola. (Beneficiaderos etc.)
8. Suelo para uso Recreacional.

ARTÍCULO 8: El artículo 21º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 21. CLASIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS SUBURBANAS.

Uso corredores de servicios rurales
Uso Institucional

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



Uso Agroindustrial
Turismo
Recreacional de alto impacto
Forestal y Agroforestal
Pecuario.

ARTÍCULO 9: El artículo 23º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DE PROTECCION.

Los usos del suelo son los establecidos por el plan de manejo de la cuenca del Rio La Vieja.

Jardines, y viveros
Bosques y relictos
Recuperación de cañadas
Reservas naturales de la sociedad civil
Parques ornamentales y didácticos
Infraestructura de Servicios Públicos

TITULO IV DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10: El artículo 24º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 24. SISTEMA VIAL, DE TRANSITO Y TRANSPORTE:

Con el objeto de conservar la integridad urbanística y arquitectónica del municipio, se acoge dentro del PBOT la clasificación de las vías así:

PARAGRAFO 1. EJES ESTRUCTURANTES: En Montenegro por su volumen de tráfico albergado, su actividad económica y comercial se determinan dos (02) ejes estructurantes principales a saber:

Eje Norte- Sur: Comprendido por la calle 20 entre carreras 1ª y 20, de doble flujo que une la cabecera municipal con Armenia y Quimbaya; se consolidará en el corto y mediano plazo con el proyecto anillo vial turístico del café la ampliación en doble calzada de la carrera 4ª a la 12; y de la 4ª a la 1ª se adicionará un tercer carril.

Eje Oriente – Occidente: Comprendido por la carrera 4ª y 5ª desde la calle 1ª hasta la calle 27; generando el corredor que une al municipal con el municipio de Circasia y el Corregimiento de Pueblo Tapao respectivamente.

Dentro de las acciones Regionales que permitan la consolidación de la ruta turística, se determina que en el área suburbana y rural de este corredor se defina una reserva vial según lo establece la ley 1228 en franja de cuarenta y cinco metros.

Para poder conurbar el eje anteriormente definido entre lo rural y lo urbano se deberá plantear lo siguiente:

1-Sobre la carrera 4 se deberá mejorar la estructura de la vía, definiendo un perfil vial que este acorde con las construcciones existentes, para lo cual el municipio adelantar un estudio que determine su diseño definitivo. Este estudio de movilidad permitirá establecer las mejores alternativas de orientación de sentido de la vía que permita llevar los flujos existentes del corredor circasia Pueblo Tapao sin continuar por la carrera 5 y

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



tratando de conectar el flujo en una zona más alejada del centro del municipio de manera que no se generen las complicaciones de movilidad actuales.

2-Para la carrera 5ª y en concordancia con la actividad turística el municipio de deberá implementar una actividad que fortalezca esa actividad generando espacios públicos manteniendo la imagen urbana del sector y mejorando las actividades peatonales, rematando estas en la actual estación del tren en donde se puedan desarrollar actividades culturales.

PARAGRAFO 2. PLAN VIAL URBANO: A fin de consolidar y conformar geoméricamente la malla vial de la cabecera municipal se han diseñado corredores estratégicos de tal manera que se minimice el impacto sobre el sector céntrico del municipio; y se canalice y ordene los flujos vehiculares por corredores de circunvalación, perimetrales y envolventes que faciliten la conexión de los cuatro puntos cardinales del municipio con mejores velocidades de operación y menores tiempo de transito. De la misma manera interconectar todas las zonas y barrios así como las áreas de expansión futura a los ejes estructurantes existentes.

VIAS	TIPO DE VIA	PERFIL
AVENIDA DEL FERROCARRIL	LOCAL	10.20 MTS
AVENIDA DE LOS GUAQUEROS	LOCAL	10.20 MTS
PROLONGACION CALLE 26 ENTRE CARRERAS 12 Y 20	LOCAL	10.20 MTS
PROLONGACION CARRERA 18 ENTRE CALLES 22 Y 26	LOCAL	10.20 MTS
AVENIDA LA JULIA	LOCAL	10.20 MTS
AVENIDA CORRALES	LOCAL	10.20 MTS
ENVOLVENTE ESTADIO ALBERTO PAVA LONDOÑO	LOCAL	10.20 MTS
AMPLIACION CARRERA 15 ENTRE CALLES 10 Y 11	LOCAL	10.20 MTS
AMPLIACION CARRERA 9 ENTRE CALLES 10 Y AVENIDA DEL FERROCARRIL	LOCAL	10.20 MTS
CORREDOR – CIRCACIA-MONTENEGRO – PUEBLO TAPAO – LA TEBAIDA (CORREDOR TURISTICO)	REGIONAL	15.00 MTS MAS FRANJA DE PROTECCION LEY 1228 DE 2008
ARMENA – MONTENEGRO – QUIMBAYA (PASO	NACIONAL ZONA URBANA	15.00 MTS

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



NACIONAL)		
EJE VIAL PRINCIPAL PUEBLO TAPAO – ARMENIA	REGIONAL	10.00 MTS MAS AISLAMIENTO DE 10.00 A LADO Y LADO DE LA VIA
PEATONAL	LOCAL	5.00 MTS
DE TERCER ORDEN O VEREDALES	MUNICIPAL	15.00 MTS MAS FRANJA DE AISLAMIENTO DE 15.00 MTS A LADO Y LADO TOMADOS DEL BORDE DE LA VIA.
SEMIPEATONAL	LOCAL	7.00 MTS
EMBOLVENTE	LOCAL	11.0 MTS
ESTRUCTURANTES	LOCAL 2	11.0 MTS

1. AVENIDA DEL FERROCARRIL

Se desarrolla serpenteando desde la calle 20 con carrera 20 en el barrio villa luz siguiendo la antigua ruta del ferrocarril hasta el Barrio La Isabela, conectando a su trayectoria la proyectada avenida de los guaqueros, el eje estructurante Norte Sur, La proyectada carrera 18 que conecta la zona de expansión sur occidental, la carrera 15, las calles 13 y 15 la calle 10, la proyectada carrera 9ª, la proyectada circunvalación entre la antigua estación del ferrocarril y la avenida Antonio Nariño a la altura de la calle 9ª, de las carreras 5 y 7 a la altura de la calle 12 y por último la intersección con la calle 10, vía que finalmente comunicará con el municipio de Quimbaya por la vía de Pueblo Rico.

Este corredor vial albergará el tráfico proveniente de la ciudad de armenia y lo ordenará hacia la zona de expansión sur-occidental, y en dirección nor oriente direccionará el tráfico hacia el municipio de Circasia, el centro Poblado de Pueblo Rico en Quimbaya, descargando flujos en el sector centro del municipio y en los barrios del sector nor-oriental

ESPECIFICACIONES MINIMAS DE LA AVENIDA DEL FERROCARRIL

Sección Transversal mínima:	
Ancho de calzada:	7 Mts.
Ancho paramento peatonal (andenes)	1.6 Mts. a ambos lados
No obstante se deben respetar los derechos de vía férrea establecidos por Ferrocarriles Nacionales o la entidad que haga sus veces	

2. AVENIDA DE LOS GUAQUEROS

Este corredor se proyecta como la envolvente principal en la red proyectada de la cabecera municipal. Inicia en la calle 26 con carrera 20 en la zona de expansión sur – occidental hasta la calle 10 donde se conecta con el esquema vial del barrio el cacique pasando por la parte posterior de los barrios Villa Luz, Buena Vista, Centenario, La soledad y el Barrio Turbay.

ESPECIFICACIONES MINIMAS DE LA AVENIDA DE LOS GUAQUEROS

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7, 0 Mts.
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts. ambos lados

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



3. PROLONGACION CALLE 26 ENTRE CARRERAS 12 Y 20

Este corredor vial se proyecta con la finalidad de unir el sector del estadio Alberto Pava Londoño con la avenida de los guaqueros llegando la línea vial de la carrera 18 en la zona de expansión futura del sector sur – oriental.

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7, Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos lados

4. PROLONGACION CARRERA 18 ENTRE CALLES 22 Y 26

Este corredor vial quedará conectado a la avenida corrales a la altura de la calle 22 e interceptará la prolongación de la calle 26, conectando finalmente los esquemas urbanísticos de la zona de expansión sur occidental con el eje estructurante Norte – sur, la avenida de los guaqueros y la avenida del ferrocarril.

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7, 0 Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos lados

5. AVENIDA LA JULIA

Este corredor conectará el eje estructurante Oriente – Occidente con todos los sistemas urbanísticos proyectados en la zona de expansión futura nor-occidental del casco urbano.

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7,0 Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos lados

6. AMPLIACION Y REDISEÑO DE VIAS URBANAS EXISTENTES

6.1. AVENIDA CORRALES

Circunvala los sectores de los Barrios Villa Juliana, Corrales, Uribe Uribe y Fundadores, conectando las carreras 10 y 18, justo en la zona de expansión futura del sector sur-occidental

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7,0 Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos lados

6.2 ENVOLVENTE ESTADIO ALBERTO PAVA LONDOÑO

Su ampliación obedecerá al servicio que la vía debe prestar al ingreso y evacuación vehicular del primer escenario deportivo del municipio, funcionando a manera de una oreja vial

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7,0 Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



lados

6.3 AMPLIACION CARRERA 15 ENTRE CALLES 10 Y 11

La ampliación de esta sección de corredor vial optimizará el flujo con destino a la zona de expansión futura sur-oriental, conectando todo el sistema urbanístico centro-sur al eje estructurante norte sur y a la avenida del ferrocarril.

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7,0 Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos lados

6.4 AMPLIACION CARRERA 9 ENTRE CALLES 10 Y AVENIDA DEL FERROCARRIL

Conectará las propuestas urbanísticas de la zona de expansión futura sur-oriental a la avenida del ferrocarril.

Sección Transversal mínima

Ancho de calzada	7,0 Mts.	
Ancho paramento peatonal (Andenes)	1.6 Mts.	ambos lados

El resto de la malla vial urbana conservará el diseño geométrico preestablecido, y será objeto de recuperación y optimización propendiendo por ofertar una red en condiciones optimas de funcionamiento.

PARAGRAFO 3. EJES VIALES PRINCIPALES RURALES: En el Municipio de Montenegro se identifican los siguientes ejes viales principales rurales:

1.1 CORREDOR – MONTENEGRO – PUEBLO TAPAO – LA TEBAIDA

Se desarrolla en sentido oriente occidente conectando la cabecera municipal a través de la vereda la frontera con el municipio de Circasia en dirección oriente; une a la cabecera municipal con el corregimiento de Pueblo Tapao y a éste con el municipio de la Tebaida a través del río espejo en sentido oeste.

En el proyecto del Anillo Vial Turístico del café y en el largo plazo el paramento vial será objeto de ampliación, acorde con la franja establecida por la Ley 1228 de 2008 en ancho de 45 Mts. Incluyendo un corredor para motos y ciclo vía, un corredor peatonal y sistemas de bermas, bahías de aparcadero, obras de arte, obras de drenaje (cunetas), y por último una señalización informativa preventiva y turística.

1.2 ARMENA – MONTENEGRO – QUIMBAYA

Une la cabecera municipal con el municipio de Armenia cruzando el río espejo en dirección sur y el casco urbano de Montenegro con el Municipio de Quimbaya a través del río roble (sentido Norte).

El paramento vial será objeto de ampliación, acorde con la franja establecida por la Ley 1228 de 2008 en ancho de 45 Mts. Incluyendo un corredor para motos y ciclo vía, un corredor peatonal y sistemas de bermas, bahías de aparcadero, obras de arte, obras de drenaje (cunetas), y por último una señalización informativa preventiva y turística

En el proyecto del anillo vial turístico del café, además de la implementación de sistemas de evacuación de aguas lluvias y drenajes como el desarrollo de una señalización informativa, preventiva geográfica y turística acorde a un desarrollo vial que albergará en el corto plazo un tráfico vial promedio de 6000 vehículos día.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



1.3 EJE VIAL PRINCIPAL PUEBLO TAPAO – ARMENIA

Une la ciudad capital con el corregimiento de pueblo Tapao a través del río espejo, el paramento vial será objeto de ampliación, acorde con la franja establecida por la Ley 1228 de 2008 para vía de tercer orden y por último una señalización informativa preventiva y turística.

En el proyecto del anillo vial turístico se contempla su ampliación, la dotación de infraestructura de drenaje, sistemas peatonales y de ciclo vías y una información de carácter preventivo, turístico y geográfico.

PARAGRAFO 4. EJES VIALES DE SEGUNDO ORDEN: Son aquellos que se desprenden de los ejes viales principales conectado los sistemas veredales y los centros poblados a los ejes estructurantes principales del municipio de Montenegro. Obedecen casi siempre a superficies de rodadura en sub base compactada o sistemas de doble riego que deberán ser objeto en el mediano y largo plazo de la dotación de capas de rodadura apropiadas en doble riegos o pavimentos flexibles aumentando los paramentos viales a un promedio estandarizado de 10.0 metros mas una área de aislamiento de 15.00 Mts. y a cuyos lomos de trafico se deberán incorporar sistemas peatonales y de ciclo vías como de la infraestructura necesaria para el control y evacuación de aguas lluvias; de la misma manera serán dotadas de una información turística y geográfica que propenda por la ubicación rápida de los usuarios que demanden su servicio.

En el aspecto ambiental y de mejoramiento del entorno se contará con un gran proyecto de establecimiento de cercas vivas con especies nativas y protectoras a lo largo de sus desarrollos en una longitud de 137 Kms.

Entre los principales ejes del segundo orden objeto de mejoramiento y recuperación podemos citar:

- 1-. MONTENEGRO – CENTRAL DE BENEFICIO – VEREDAS RISARALDA PUEBLOS OBRE EL RIO ESPEJO.
- 2-. EJE VIAL PRINCIPAL MONTENEGRO ARMENIA - VEREDA SANTA RITA.
- 3-. EJE VIAL PRINCIPAL MONTENEGRO ARMENIA – VEREDA LA JULIA BAJA.
- 4-. PUESTO DE POLICIA BARAYA – PUERTO SAMARIA
- 5-. SITIO EL CRUCERO – VEREDA CANTORES
- 6-. SITIO EL CRUCERO – VEREDA LA ESPERANZA
- 7-. VIA MONTENEGRO PUEBLO TAPAO – VEREDA LA PALOMA
- 8-. FINCA LAS CAMELIAS – VEREDA LA ESMERALDA
- 9-. CORREGIMIENTO DE PUEBLO TAPAO – VEREDA LA URANIA
- 10-. CORREGIMEINTO PUEBLO TAPAO – FINCA EL PARNASO
- 11-. CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO – VEREDA LA CEIBA
- 12-. SITIO EL PRADO – VEREDA GUATEMALA
- 13-. CRUCE SAN JOSE – VEREDA SAN JOSE Y SAN PABLO.

PARAGRAFO 5. EJES VIALES DEL TERCER ORDEN O RAMALES: Son aquellos que cumplen con la función de irrigar el sistema vial hasta las fincas que conforman las veredas y que a su vez conectan la red vial secundaria con los centros poblados y los diferentes predios del área rural, casi siempre su superficie de rodadura obedece a sub-base compactadas o a terreno natural sin intervención que en el mediano y largo plazo deberán ser objeto de recuperación y mantenimiento en busca ampliar la cobertura y el alcance de la malla vial rural del Municipio.

Los ejes más representativos son:

- 1-. EL BRILLANTE - MACHO NEGRO
- 2-. LA FRONTERA – LA JULIA
- 3-. CEMENTERIO LIBRE – LA JULIA ALTA

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



- 4-. EL CASTILLO – LA ARGENTINA
- 5-. EL CASTILLO – EL GIGANTE
- 6-. NAPOLES – LA ESMERALDA
- 7-. NAPOLES- CULATAS
- 8-. EL CUZCO – BUENOS AIRES
- 9-. LA URANIA – LA MONTAÑA
- 10-.ONCE CASAS – NARANJAL
- 11-.EL CAPITOLIO – LOMBARDIA
- 12-.GUATEMALA – LA CEIBA
- 13-.GUATEMALA – ORINOQUITO
- 14-.SAN JOSE – GUAICO
- 15-.CALLE LARGA – ARIZONA
- 16-.LA PALOMA – LA ESPERANZA
- 17-.ESPERANZA – LA CUCHILLA
- 18-.PUERTO ESPEJO – EL SILENCIO

PARÁGRAFO 6. Otro aspecto importante a ser tratado será el de los paramentos viales y las alturas permitidas sobre los mismos, los cuales están reglamentados en las fichas normativas.

MODIFICACION DE LOS PERFILES VIALES EN CONCORDANCIA CON LAS DIRECTRICES DADAS POR LA LEY 1228 DE 2008 REFERENTES A LAS RESERVAS Y DEFINICIONES DE PERFIL VIAL SEGÚN SU CARÁCTER DE VIA PRIMARIA SECUNDARIA Y TERCIARIA DEFINIDAS.

TIPO DE VÍA	PERFIL DE LA VÍA	RETIROS	CONDICIONES TÉCNICAS DE DISEÑO
De primer Orden	El que defina el Ministerio de Obras Públicas, la secretaría de Obras Públicas Departamental es o la entidad Nacional competente.	El ancho de la franja o retiro, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. El retiro corresponde a sesenta (60) metros. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.	El que defina el Ministerio de Obras Públicas, la secretaría de Obras Públicas Departamental o la entidad Nacional competente.
De Segundo Orden	El que defina el Ministerio de Obras Públicas, la secretaría de	El ancho de la franja o retiro, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas	Las que defina la Secretaría de Obras Públicas del Departamento o

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



	Obras Públicas Departamental o la entidad Nacional competente.	zonas. El retiro corresponde a cuarenta y cinco (45) metros. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.	la entidad Nacional competente.
De Tercer Orden	El que defina el Ministerio de Obras Públicas, la secretaría de Obras Públicas Departamental es o la entidad Nacional competente.	El ancho de la franja o retiro, constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras y por lo tanto se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora en las mencionadas zonas. El retiro corresponde a treinta (30) metros. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.	<input type="checkbox"/> El que defina el Ministerio de Obras Públicas, la secretaría de Obras Públicas Departamental o la entidad Nacional competente.

ARTÍCULO 11: El artículo 25º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 25 SISTEMA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

AREA URBANA:

Se establece la consolidación de programas de ingeniería de tránsito de lo cual se desprenderán subprogramas como los descritos a continuación:

- Con la implementación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se pretende dotar al Municipio de Montenegro de un esquema organizado y eficiente en lo que a rutas y transporte se refiere; bajo un ordenamiento de tráfico en el sistema vial acorde a la creciente demanda por el tráfico atraído a raíz del emplazamiento en nuestro entorno del parque nacional de la cultura cafetera y el parque nacional de la cultura agropecuaria.
- Aspectos como la construcción de la Variante Uribe Uribe y la ampliación y construcción del corredor Armenia Montenegro, que se desarrolla a largo de la calle 20, ofertará a la demanda de tráfico un eje vial capaz de albergar en su sección el tráfico liviano y pesado que genera anarquía, caos y desorden en el casco central del Municipio de Montenegro; a lo anterior se suma la recuperación en el corto y mediano plazo de la malla vial existente; y de otra parte la ampliación de cobertura como resultado de la construcción de nuevas vías en áreas de desarrollo urbano prioritario, y la construcción en el largo plazo de los corredores viales centrales y perimetrales propuestos en el plan vial.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



- La señalización tanto vertical como horizontal desde los puntos de vista preventivo, informativo, obligatorias, coadyuvará en la organización eficiente y eficaz de los flujos y volúmenes de tráfico a transitar por la red vial urbana de Montenegro.
- En tránsito se torna imperativo dotar al Municipio en el largo plazo de una terminal de transportes desde donde se dirijan los beneficios del servicio hacia toda la geografía municipal, urbana, intermunicipal; haciendo énfasis en la ampliación de la cobertura con la creación de nuevas modalidades de transporte masivo y la creación de nuevas rutas buscando cubrir las necesidades de la demanda en calidad y cantidad en beneficio de propios y extraños.
- La semaforización y el control del tránsito a través de guardas que propendan por agilizar los flujos en condiciones óptimas de operación y de organización de los volúmenes de tráfico local y atraído.
- El desarrollo de una cultura de tránsito con base en la señalización y al respeto por la normatividad incluyendo como factor preponderante el respeto a la vida del peatón, el ciclista y el motociclista.
- La utilización de los sitios estratégicos de información turística como mecanismos fundamentales en el usufructo de la red vial y en la agilización del tránsito por el casco urbano del Municipio.
- De reestructuración del sistema de rutas de transporte urbano
- De reorganización de paraderos para rutas urbanas
- De señalización Horizontal, Vertical y de Piso en los niveles informativo, preventivo y reglamentario.
- De actualización de nomenclatura urbana
- De bahías de parada para el transporte urbano y de influencia.
- De reubicación y modernización del actual sistema de semáforos
- De consolidación de centrales de carga, centros de acopio y de parqueo de vehículos pesados y transportes de turismo a su paso por el casco urbano de Montenegro y de Pueblo Tapao
- De la implementación de las ciclo vías Montenegro – Pueblo Tapao – La Tebaida
- De consolidación de la terminal interveredal.

La formulación de propuestas que fortalezcan el espacio público en el área urbana, generando actividades incluyentes para los peatones.

AREA RURAL:

- Adelantar el estudio de origen y destino de pasajeros y productos agrícolas provenientes del área rural del municipio y de las áreas urbanas aledañas.
- Desarrollar y apoyar proyectos de anillos viales recreativos en las diferentes veredas.
- Pueblo Tapao: Semáforos, señalización horizontal y vertical.
- La construcción del corredor turístico que se plantea sobre el eje Circasia – Montenegro – Pueblo Tapao - Tebaida, Conectando así la mayoría de las actividades del municipio tales como la actividad suburbana, Urbana, de vivienda campestre y turística. Por ello es importante que se desarrolle este aspecto de tal forma que el municipio se prepare para el desarrollo de estas actividades planteadas en el uso del suelo.

ARTÍCULO 12: El artículo 26º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 26. SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:

El objetivo fundamental del PBOT en sus diferentes plazos, será la implementación y ejecución de las obras del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para la cabecera

Concejo Municipal Montenegro Quindío Cra 6 Calle 17 Esquina
Telefax 096- 7 53 51 01 correo electrónico: concejomunicipal@msn.com
concejomontenegro@yahoo.es

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



municipal y el corregimiento de Pueblo Tapao y los centros poblados cuya descripción completa se puede encontrar en el documento técnico de soporte anexo. El Plan Básico de Ordenamiento establece la necesidad de fortalecer y consolidar las Empresas Prestadoras según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Las Estrategias Generales para garantizar la adecuada prestación de los Servicios Públicos, son:

- Elaborar el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objetivo de orientar y reglamentar las actuaciones de las empresas prestadoras.

La implementación de los Planes propuestos en el Mediano y largo plazo:

- Ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado o plan departamental de aguas
- Construcción y ampliación de redes en las zonas de expansión
- Plan de Gestión de Residuos Sólidos.
- Plan Básico de Ordenamiento de la Cuenca del Río Roble.
- Desarrollo el programa de Ahorro y Uso Racional del Agua.
- Desarrollo el Programa de Control de Pérdidas
- Realizar estudios sobre fuentes alternas de abastecimiento.
- Plan de descontaminación de aguas residuales domesticas.

PARAGRAFO 1. SERVICIO DE ALCANTARILLADO DOMICILIARIO: En el corto, mediano y largo plazo los PROGRAMAS serán:

- Reposición de redes en la zona de renovación urbana.
- Construcción y ampliación de redes en las zonas de expansión
- Diseño del Plan de Descontaminación de aguas residuales

PARAGRAFO 2. ELECTRIFICACION:

En el corto plazo:

Desarrollo de los Planes de Expansión.

En el mediano Plazo:

- Reposición de redes primarias, secundarias y transformadores.
- Dotar de redes de conducción primaria y secundaria a los barrios Villa Juliana II etapa, la Isabela III etapa, y el Barrio Liborio Gutiérrez.

En el largo plazo:

- Construcción de infraestructura de transmisión.
- Ampliación de la cobertura de redes de transmisión eléctrica y sistemas de alumbrado público para los corredores de mayor demanda turística del Municipio.

PARÁGRAFO 3. TELEFONÍA: En el mediano y largo plazo:

- Telefonía comunal inalámbrica para el sector rural
- Construcción de redes de fibra óptica.
- Ampliación de la cobertura telefónica.
- Telefonía básica local extendida.
- Televisión por cable.

PARÁGRAFO 4. DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL: En el mediano y largo plazo:

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



- Construcción de la infraestructura estructural en el área urbana del municipio.

PARAGRAFO 5. SERVICIO DE ASEO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

En el corto plazo:

Se mantiene la disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario Andalucía conforme a la licencia ambiental vigente hasta por la vida útil del mismo.

En el Mediano Plazo:

Relleno sanitario: Los sitios estudiados y propuestos se incluyeron en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), con su respectiva tabla de evaluación, definición de vida útil y ubicación en coordenadas (datum Magna Sirgas). Su vigencia y localización está acorde a lo planteado en el PGIRS (20 años). Se presentaron las actas de visita de los sitios estudiados, el decreto modificatorio y los soportes técnicos necesarios. Por tanto se declara concertado la ampliación del relleno sanitario existente, y se deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales.

Los predios referidos se localizan en las siguientes coordenadas.

Punto 1	4° 28.072"	75°49.859"
Punto 2	4°28.225"	75°49.320"
Punto 3	4°28.125"	75°49.182"
Punto 4	4°27.635"	75°48.632"
Punto 5	4°27.375"	75°48.925"
Punto 6	4°27.480"	75°49.880"
Punto 7	4°27.680"	75°49.862"

A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, los predios correspondientes a las coordenadas definidas, se establecen como área de interés público para desarrollo de relleno sanitario.

En el largo plazo:

-Se prevé que estos permitan la continuidad del servicio de aseo, en su componente de disposición final, por una vida útil de 20 años, por lo esta solución es a largo plazo.

PARAGRAFO 6. ZONA RURAL: En la zona rural del municipio, en el mediano y largo plazo se desarrollarán las acciones necesarias que conduzcan ha:

- Asegurar el abastecimiento de agua potable a todos los usuarios.
- Diseñar y Ejecutar programas de saneamiento ambiental para el manejo de las aguas residuales y residuos sólidos (descontaminación).
- Impulsar y promover el uso de fuentes alternativas de abastecimiento de agua.
- Impulsar y promover tecnologías alternativas para la utilización de residuos sólidos.
- Impulsar y promover la protección de las Cuencas Abastecedoras de agua.

PARAGRAFO 7. Los Programas de Desarrollo de Servicios Públicos Domiciliarios, prestados por el estado, particulares o en forma mixta se ejecutarán de conformidad con sus planes de expansión que serán concordantes con el Plan Básico de Ordenamiento y con los acuerdos que se expidan para tal efecto.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



ARTÍCULO 13: El artículo 27º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 27. SISTEMA DE ESPACIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. Con el objeto de consolidar el Plan de espacios públicos y equipamientos para el municipio, se enuncian los siguientes planes, programas y proyectos a mediano y largo plazo:

DE ORDEN URBANO:

1. Construcción de un Plan de espacio público sobre las áreas centrales del municipio, para generar espacios culturales y más incluyentes que sirvan a los habitantes de Montenegro así como a la actividad turística.
2. Reconocimiento de las zonas de fragilidad ecológica y de protección de recursos naturales (suelo de protección) que forman parte de la oferta de espacios recreativos y paisajísticos en el ámbito municipal.
3. Conformación del sistema de espacio público entendido como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, los límites de los intereses individuales de los habitantes.
4. Recuperación de los ecosistemas que posibiliten la creación de equipamientos y amoblamiento paisajísticos y ecológicos
5. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques, zonas verdes, expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
6. Conformación del sistema de espacio público para las áreas de expansión futura.
7. Incorporación de las zonas con tratamiento de reubicación al sistema de protección y equipamiento urbano.

DEL NIVEL INTRAURBANO.

1. Reconocimiento de las zonas de fragilidad ecológica y de protección de recursos naturales (suelo de protección) que forman parte de la oferta de espacios recreativos y paisajísticos en el ámbito municipal.
2. Articulación del sistema de espacios públicos recreativos conformando y fortaleciendo el eje Montenegro – Parque de La Cultura Cafetera – Pueblo Tapao.

EN EL SISTEMA VIAL MUNICIPAL:

Se caracteriza el sistema vial, en lo relativo al espacio público, bajo cuatro aspectos: peatonales, ciclo vías, semipeatonales y vehiculares con facilidades para los discapacitados físicos.

Para la implementación de redes de intercomunicación con los principales núcleos y subsectores urbanos, zonas educativas, recreativas, paisajísticas y áreas complementarias se conforma un nuevo modelo urbano a través de circuitos, avenidas, recorridos verdes, cañadas y alamedas.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS:

Este sistema se conforma así:

EQUIPAMIENTO EN SALUD: Reconstrucción de la infraestructura afectada por el sismo. Para la expansión y configuración de la red de salud se crean los centros de acuerdo a niveles de demanda actual y cobertura futura, Proyectos a mediano y largo plazo.
Construcción de la morgue y el anfiteatro.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



EQUIPAMIENTO EDUCATIVO: Reconstrucción de la infraestructura afectada por el sismo y revaluación del actual sistema educativo tendiente a ofrecer mejores posibilidades a las generaciones futuras. Estos proyectos son prioritarios en el mediano y largo plazo.

EQUIPAMIENTO RECREATIVO: Recuperación de la red de unidades deportivas para que cumplan con las funciones recreativas, competitivas y de esparcimiento para lo que fueron concebidas; como la construcción de nuevos escenarios múltiples en los centros poblados, el corregimiento y la cabecera municipal para el disfrute de la comunidad.

EQUIPAMIENTO EN TRANSPORTE: Optimizar la prestación de éste servicio público, a través de programas de amoblamiento y señalización.

EQUIPAMIENTO EN ASISTENCIA SOCIAL: está conformado por la red de servicios sociales complementarios como son sistema de seguridad policiva, emergencias y bienestar social.

EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y PATRIMONIALES: para su conformación se reconocerán los equipamientos relacionados como pre inventario en el Documento Técnico de soporte del plan.

EQUIPAMIENTO ESPECIAL PARA ATENCION DE DESASTRES: Son las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad que trata el Decreto 33 de 1998, reglamentario de la ley 400 de 1997; la operatividad y puesta en marcha del Comité Local para prevención y Atención de desastres (COLPAD).

ARTÍCULO 14: El artículo 30º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 30. ZONAS DE ESPECIAL SIGNIFICANCIA AMBIENTAL:

Son aquellas áreas de manejo especial, de alta fragilidad ecológica y ecosistemas estratégicos que están en conflicto de uso por su destinación actual a actividades agropecuarias. Deberá ser objeto de atención prioritaria a través de proyectos de investigación, revegetalización, reforestación, recuperación y/o rehabilitación.

El municipio adelantará programas de relocalización de los asentamientos humanos ubicados en las áreas indicadas en éste Artículo, en concordancia con los Acuerdos que se expidan para el efecto.

A. ÁREAS DE CONSERVACIÓN. Se determinan las siguientes áreas:

Zona alta del Municipio en cuya superficie nacen y afloran las quebradas la soledad, la paloma y la arabia, fuentes alternativas de abastecimiento del recurso hídrico; justo en la parte centro oriental en jurisdicción del municipio de Circasia incluyendo la cuenca del río roble.

En concordancia con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, se procederá a la realizar las gestiones necesarias para la compra de los predios aledaños a éstas, las cuales serán dedicadas a la forestación y reforestación en guadua y especies nativas.

El bosque natural de guadua de la hacienda Nápoles, por ser éste el mayor santuario natural de guadua del escenario regional, donde se combinan elementos biótico y abióticos, propios de la región Montenegrina.

USOS PERMITIDOS

Conservación de flora, recursos conexos, rehabilitación ecológica, investigación controlada, educación ambiental controlada.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



USOS LIMITADOS

Aprovechamiento sostenible de especies forestales, ecoturismo

USOS PROHIBIDOS

Silvicultura, agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería y actividades como: Talas, quemas, caza, pesca y vías carretables.

Ecosistema del corredor Montenegro Pueblo Tapao, lo identificaremos como el conjunto de características visibles de este paisaje refiriéndose a la geofoma como pendientes longitudinales que se desprenden de la parte alta del corredor vial hasta la zona baja contra el río espejo línea en la cual se inicia la superficie transversal de la hoya del Quindío.

La segunda tipología paisajística del Municipio de Montenegro está compuesta por un elemento tipo parche conformado por una superficie lineal definida por un grado de homogeneidad interno identificado en grandes extensiones de pastos con relictos de bosques hacia las zonas de drenaje del río de la vieja; sus características de borde están limitadas por la isolínea por debajo de los 1000 msnm., conformada por las veredas san José, el Cuzco y el Gigante hasta su zona limítrofe con el río de la vieja.

El otro tipo de paisaje que ofrece el Municipio de Montenegro a propios y extraños se refiere aquel donde predominan las actividades agropecuarias con base en los cultivos de café y plátano y que puede ser disfrutado aéreamente.

Como eje predominante del disfrute del paisaje del entorno Montenegrino se emplaza en el Parque nacional de Cultura Cafetera el mirador de la hoya del Quindío.

B. ÁREAS DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

1 ÁREAS DE CONSERVACION Y PROTECCION HIDRICA

La conforman las zonas de influencia de los nacimientos de las quebradas la Paloma, La Soledad, La Arabia, cajones y el turpial, mismas que representan al Municipio el 40% de la oferta del recurso hídrico, elemento vital en el desarrollo socioeconómico de Montenegro. Estrategias como vegetalización con especies nativas, reforestación y protección de zona de cobertura han propendido por enriquecer el caudal propuesto por estas fábricas de agua a los habitantes del Municipio.

USOS PERMITIDOS

Bosque protector, investigación, ecoturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

USOS LIMITADOS

Bosque protector productor, sistemas agroforestales o pastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas y extracción de material de arrastre.

USOS PROHIBIDOS

Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

2. ÁREA DE RECARGA DE ACUIFEROS

Se encuentran a lo largo y ancho de la geografía del Municipio de Montenegro por corresponder su emplazamiento a una zona de pie de monte, su aprovechamiento estriba en el establecimiento de pozos profundos para la extracción del agua dirigida al consumo humano predominante en la zona de influencia del corregimiento de Pueblo Tapao y específicamente en las veredas platanillal, el prado y la ceiba.

En el acápite que se refiere a la protección de cauces se adelantan campañas de reforestación y vegetalización con especies endémicas y foráneas bondadosa en la

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



conservación del recurso hídrico y de otra parte con la plantación de bosques de guadua a lo largo de toda la red hídrica del Municipio de Montenegro y en las zonas colindantes con las riberas de los cauces.

USOS PERMITIDOS

Actividades forestales protectoras-productoras con especies nativas, agro silvicultura, recreación contemplativa y construcción de vivienda campesina con máxima de ocupación del 5% del área total de recarga.

USOS LIMITADOS

Infraestructura vial, equipamiento colectivo, aprovechamiento forestal de especies nativas y exóticas, minería y actividades agropecuarias tradicionales.

USOS PROHIBIDOS

Plantación de bosques con especies foráneas, explotación agropecuaria intensiva, parcelación con fines de construcción de vivienda, extracción de materiales.

C. ZONAS DE RECUPERACIÓN Y/O MEJORAMIENTO

1. ÁREAS EROSIONADAS

1.1 ÁREAS URBANAS:

En el Municipio de Montenegro se identifican las siguientes zonas tendientes de recuperación o mejoramiento que han sido afectadas en el tiempo por factores erosionables a saber:

a.- BARRIO EL CACIQUE Y TURBAY AYALA.

Detonantes: Erosión causada por esfuerzo de vibración temporal (sismo), Intrínseco: ángulo de la pendiente y discontinuidad a favor de la pendiente.

b.- BARRIOS ALBERTO MARIN CARDONA, LUIS CARLOS FLOREZ, EL CARMEN, GORETTI, RAMIREZ FRANCO:

Detonantes: esfuerzo vibración temporal (sismo)

Contribuyentes: mal manejo de aguas lluvias y escorrentías, ruptura en el sistema de acueducto.

c.- BARRIO SANTA ELENA, PABLO VI, EL GOLFO:

Detonantes: esfuerzo temporal (sismo), pérdida de soporte base socavación.

Contribuyentes: ruptura en el sistema de acueducto y alcantarillado (santa Elena).

Intrínsecos: suelo de soporte con bajo grado de cohesión, discontinuidad a favor de la pendiente, ángulo y longitud de la pendiente.

D- BARRIOS MARCONY SÁNCHEZ, SANTANDER, CHICA, CALDAS, BARRIO UNIDOS Y LA AVANZADA:

Detonantes: esfuerzo de vibración temporal (sismo).

Contribuyente: Sobre carga en la corona de los taludes.

Intrínsecos: Suelo sin cohesión, ángulo de pendiente.

USOS PERMITIDOS

Obras de control de erosión, recuperación, rehabilitación y restauración, actividades de reforestación,

USOS LIMITADOS

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



Revegetalización inducida, vías de acceso.

USOS PROHIBIDOS

Infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.

1.2. ZONA RURAL.

Las zonas erosionadas en la parte rural del Municipio de Montenegro, están asociadas a Tres grandes áreas intervenidas por sendos corredores viales que comunican el corredor vial Montenegro – La Tebaida con las veredas El Cuzco - Puerto Samaria y de otro lado la Montaña – Urania. Por último se tiene el corredor vial Montenegro - Armenia, sector comprendido entre el casco urbano y el puente sobre el río espejo.

Casi siempre por sus características de taludes inclinados y concebidos en condiciones técnicas adversas con ausencia de un grado de inclinación óptimo, los suelos que los conforman presentan fenómenos detonantes por acción sísmica o de impacto, por arrastre debido a la escorrentía de aguas lluvias; y eólica debido a que sus lomos se encuentran expuestos y son fácil presa de la acción del viento. En la parte media y baja de las veredas la Montaña, Urania, El Cuzco y Puerto Samaria, se presenta el fenómeno de terracetos configurados por movimientos en masa o por la compactación propia del ganado, mismos aspectos que influyen en la degradación de los suelos de esta zona colindante con el río de la vieja.

USOS PERMITIDOS

Bosque protector o regenerador natural, obras de control de erosión, recuperación, rehabilitación y restauración.

USOS LIMITADOS

Actividades agrícolas y pecuarias tradicionales, actividades de reforestación, revegetalización inducida, vías de acceso veredal.

USOS PROHIBIDOS

Infraestructura de vivienda, vías carretables de gran estructura.

1.3. ÁREAS PARA LA RECUPERACIÓN HIDRICA

Para el caso específico del casco urbano del Municipio de Montenegro la Quebrada cajones recibe el 75% de las aguas servidas de los habitantes, en el mismo orden de ideas la Quebrada la Arabia recibe las descargas de los barrios Turbay, el cacique y la soledad; la quebrada las ánimas cuyas aguas tributan a la quebrada cajones, recoge los emisarios finales de los barrios Goretti y El Carmen en el sector comprendido de las entre Carreras 5ª y 7ª entre las calles 25 y 26.

La Quebrada la Planta o Chapinero, recibe descargas directas de los barrios Antonio Nariño y Marconi Sánchez, tributando finalmente sus aguas a la Quebrada Cajones; sumado a lo anterior la indolente práctica de los habitantes cercanos a las riberas de los hilos hídricos mencionados, le depositan en sus lechos residuos sólidos excedentes de las faenas domésticas y de otro lado residuos de hidrocarburos provenientes de las estaciones de servicio emplazadas en la parte media de la Quebrada Cajones. Por último y para complementar este escenario de diagnóstico ambiental a la Quebrada Cajoncitos se le descargan los emisarios finales provenientes de los barrios Uribe Uribe y Corrales.

Establecido el plan de Manejo de Aguas Residuales del Departamento (DAR) el cual se ha ejecutado en gran parte en el Municipio, se torna imperativo por parte de las autoridades medio – ambientales seguir sumando esfuerzos de gestión y económicos en procura de la rehabilitación de la red hídrica urbana municipal.

Desde otra óptica, si observamos el corredor de la Quebrada Cajones, quien tributa sus aguas al río espejo y a cuyo lecho son afluentes las quebradas Cajoncitos, Chapinero y

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



las ánima. El diagnóstico se refiere a la suma de grandes esfuerzos entre los municipios de Armenia, La Tebaida y Montenegro, propendiendo por el rescate definitivo del río espejo.

En el otro escenario Hidrográfico de la geografía Montenegrina, en la parte media del cauce de la cuenca del río roble la mayor fuente de abastecimiento de agua para el consumo humano para el municipio de Montenegro se recibe un caudal con alta carga contaminante proveniente de los Municipios de Filandia y Circasia, mismo con los cuales se deberán adelantar y enfatizar proyectos regionales que se encaminen a la rehabilitación y recuperación de una de las mayores fuentes hídricas del departamento.

La red hídrica rural conformada por un sinnúmero de quebradas y pequeñas filigranas de agua se ven completamente abocadas a la contaminación de sus fuentes superficiales producto de las faenas agrícolas tales como: Herbicidas, Plaguicidas, insecticidas, Fungicidas y abonos químicos que por efectos de escorrentías depositan sus componentes sobre los lechos de estas fuentes. Sumado a lo anterior la contaminación por aguas mieles provenientes del beneficio del café, presenta un escenario crítico en algunos sectores como: Contaminación directa de la quebrada Risaralda por el emplazamiento en sus riberas del centro de beneficio del café en la vereda del mismo nombre; la Quebrada Pisamal que recibe además los excedentes de las aguas mieles, el impacto directo originado en la descarga directa de las aguas domésticas provenientes de las 43 viviendas emplazadas en el centro poblado once casas. La Quebrada EL salto cuyo cauce irriga las veredas de la Paloma, La Esperanza, La Esmeralda; Tres Palitos a cuyo cauce son vertidas indiscriminadamente tanto los excedentes de las lides de agricultura como los del proceso del beneficio del café de las veredas culatas, Nápoles y el Cuzco.

La quebrada el Brillante emplazada justo en la línea divisoria entre el casco urbano y rural, en la vereda macho negro que recibe las descargas directas de un asentamiento subnormal ubicado sobre la vía que conduce a la vereda Risaralda.

D ZONAS DE PRODUCCION ECONOMICA

1. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA

Por ubicarse Montenegro en la zona de pie de monte, áreas donde se desarrollan las faenas agropecuarias corresponde esta actividad a toda la geografía rural municipal.

La zona con mayor potencial agrícola, está representada en Montenegro por el área de influencia del corredor Montenegro – Pueblo Tapao, hasta la vereda San José. Con énfasis en lo pecuario el área circundante y de influencia del río de la vieja.

USOS EN PENDIENTES MAYORES DE 50%

USOS PERMITIDOS:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS:

Cítricos, ganaderías intensivas con sistemas de semiestabulación, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

USOS PROHIBIDOS:

Ganadería intensiva (leche, carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

USOS EN PENDIENTES DEL 30% AL 50%

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



USOS PERMITIDOS:

Establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentran a libre exposición.

USOS LIMITADOS

Ganadería intensiva, plantaciones forestales y cultivos de plátano y yuca.

USOS PROHIBIDOS:

La siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales (maíz, frijol, sorgo, soya, etc.)

USOS EN PENDIENTES MENORES AL 30%

USOS PERMITIDOS:

Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

USOS LIMITADOS:

Siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

USOS PROHIBIDOS:

Cultivos que requieran mecanización convencional para preparación de suelos.

2. AREAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA EN SUELOS CLASE II

Debido a su fragilidad y a la limitada capacidad para soportar cultivos con carga intensa, y por presentar cierta restricción en su sistema de drenaje ellos son objeto de actividad agropecuaria regulada, como la conformación de terrazas siguiendo las curvas de nivel, rotación de cultivos y una fertilización adecuada; dadas las anteriores condiciones pueden ser aprovechados en prácticas como: cultivos de cítricos, establecimiento de bosque protector, plantaciones de guadua, agricultura y ganadería bajo sistemas de sostenibilidad de producción.

En el Municipio de Montenegro, se identifica la ladera paralela al río de la vieja por debajo de los 1050 msnm.

3. AREA FORESTAL PRODUCTORA PROTECTORA.

Se refiere en el caso de Montenegro a todos los relictos del bosque en guadua o con alguna presencia de especies nativas que deben ser conservadas de manera permanente para proteger los recursos naturales renovables; pero que alternativamente pueden ser objeto equilibrado de actividades de producción, sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector. Caso específico de los bosques de guadua de las Haciendas Nápoles y Santa Cecilia.

USOS PERMITIDOS

Conservación y establecimiento forestal, recreación pasiva e investigación controlada, rehabilitación y educación ambiental.

USOS LIMITADOS

Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales, infraestructura para aprovechamiento forestal, pesca y vías, cultivos agroforestales y silvopastoriles.

USOS PROHIBIDOS

Minería, industria, urbanización, caza y tala rasa.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



4. AREAS DE PRODUCCION TURISTICA CON ENFASIS EN ECO Y AGROTURISMO

Basados en el principio de que el turismo no puede generar daño al ambiente y su práctica se debe desarrollar en armonía con los recursos naturales buscando siempre un desarrollo positivo sostenible. Se proponen las siguientes acciones:

4.1. ECOTURISMO: En Montenegro se identifican dos atractivos ecológicos de especial significancia como lo son las caídas naturales de las hacienda Nápoles y La Granja. Otro atractivo de igual importancia que los anteriores es aquel que nos ofrece el paisaje de la hoya del Quindío, en el corredor Montenegro – Pueblo Tapao.

4.2. AGROTURISMO: A la fecha en el Municipio de Montenegro los atractivos de más relevancia turística los conforman la temática del Parque Nacional de la Cultura Cafetera, el parque de la familia (casco urbano); y 450 finca cafetaleras que han acondicionado sus viviendas con las exigencias modernas de alojamiento para brindarle a propios y extraños un espacio de integración con el entorno cafetero; un espacio de esparcimiento y cultura propios de la idiosincrasia de la región.

Para la definición de su desarrollo se requiere la realización de Un Plan de Implantación para nuevos desarrollos o de Regularización para los existentes; serán delimitados por la Oficina de Planeación Municipal antes de su viabilidad y su formulación se deberá realizar durante la vigencia del PBOT.

5. ÁREAS DE PRODUCCIÓN MINERA

Las playas del río de la vieja en los sectores Puerto Samaria y San Pablo son objeto de una sobre explotación de materiales lacustres y de arrastre demandados a gran escala por el proceso de reconstrucción que se adelanta en Montenegro. La regulación de la explotación estriba en que los métodos utilizados deben ser artesanales, por lo tanto se prohíbe la explotación mecánica por succión (dragas) y por explotación mecánica intensiva a través de pala grúas y retro excavadoras. El estado actual del cauce del río de la vieja en el territorio Montenegrino deberá ser objeto en el documento de formulación de un tratamiento especial y específico en aras de la recuperación de la cuenca más importante para el departamento del Quindío.

Todas las áreas que se encuentren desarrollando explotación minera deberán ajustarse al nuevo código minero para la continuidad de las labores de explotación.

ARTÍCULO 15: El artículo 31º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 31. DE LA VIVIENDA:

Para el municipio se establece la siguiente categorización: vivienda nueva, vivienda de interés social, mejoramiento integral, y planes de vivienda asociativa. Estableciéndose las siguientes acciones, planes, programas proyectos a corto, mediano y largo plazo:

PARAGRAFO 1. VIVIENDA NUEVA:

1. Se define como directriz y parámetro la localización de vivienda nueva para todos los rangos socioeconómicos en los terrenos que existen en los sectores Central, Sur y áreas de expansión futura
2. Se asume el tratamiento de Redesarrollo, Renovación Urbana para recuperar zonas homogéneas del Municipio que están en deterioro físico y en conflictos de uso.
3. La construcción de vivienda nueva deberá obedecer estrictamente a lo preceptuado por la ley 400 de 1997 y la norma NSR 10 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO 16: El artículo 31º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

Concejo Municipal Montenegro Quindío Cra 6 Calle 17 Esquina
Telefax 096- 7 53 51 01 correo electrónico: concejomunicipal@msn.com
concejomontenegro@yahoo.es

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



ARTICULO 31. DE LOS PROYECTOS URBANISTICOS Y/O PARCELACIONES URBANAS.

NUEVAS URBANIZACIONES. Para poder generar una imagen urbana más Adecuada se determinan las siguientes dimensiones mínimas para las vías de acceso en urbanizaciones nuevas:

VIAS DE ACCESO		
VIA PRINCIPAL	13	MTS. DE PARAMENTO TOTAL
VIA SECUNDARIAS	11	MTS. DE PARAMENTO TOTAL
VIA SEMIPEATONAL	7	MTS. DE PARAMENTO TOTAL
VIA PEATONAL	5	MTS. DE PARAMENTO TOTAL

En Todos los proyectos urbanísticos que se desarrollen en la zona de expansión y que presenten afectación vial, se procederá por parte del urbanizador a cederlas a título gratuito al Municipio y no serán consideradas como áreas de cesión.

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL: Desarrollar el proceso de reubicación de zonas de alto riesgo siguiendo las directrices del Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

- 1-. Las áreas planas o con pendientes inferiores a 20°, colindantes con las fuentes superficiales podrán ser objeto de urbanismo siempre y cuando el paramento vial envolvente esté separado mínimo 15 Mts. de la orilla más cercana en proyección paralela al flujo de la fuente.
- 2-. Para construir vivienda o conjuntos residenciales o edificios en las zonas de expansión futura con alturas superiores a 9 Mts. se deberá aportar estudio de remisión en masa que garantice la posibilidad de desarrollo del proyecto.
- 3-. Todas las futuras actuaciones urbanísticas deberán obedecer estrictamente a lo condensado en la ley 400 de 1997 y la norma NSR de 2010.
- 4-. En las áreas de expansión futura donde se desarrollen proyectos de urbanismo, no se podrán desarrollar labores agrícolas o pecuarias que redunden en detrimento del objeto propuesto.
- 5-. En los suelos de expansión futura sólo se permitirá el desarrollo de proyectos que garanticen por parte del urbanizador la culminación y ejecución de lo propuesto. Una vez notificada la correspondiente autorización de urbanismo el predio objeto de afectación será *declarado de desarrollo prioritario* (ley 388 de 1997).

Todo proyecto debe considerar las afectaciones viales, las cuales serán objeto de cesión a título gratuito al municipio. Estas áreas no serán contabilizadas dentro de las áreas de cesión.

ARTÍCULO 17: El artículo 34° del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 34. FONDOS DE COMPENSACIÓN:

Como mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano, y para garantizar el pago de compensaciones en razón de cargas urbanísticas de conservación, la administración municipal podrá constituir fondos, los cuales podrán ser administrados mediante encargos fiduciarios. Para ello el Consejo municipal reglamentara el procedimiento a seguir.

BANCOS INMOBILIARIOS. Los bancos de tierras a los que se refieren los artículos 70 y siguientes de la Ley 9ª de 1989 podrán optar por la denominación de bancos inmobiliarios y constituirse como establecimientos públicos, empresas comerciales e

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



industriales del Estado o sociedades de economía mixta. Estas entidades, además de las funciones previstas en las referidas normas, podrán adicionalmente, administrar los inmuebles fiscales del correspondiente municipio o distrito.

Cuando ingresen al patrimonio de estos bancos terrenos ejidales, éstos deberán destinarse en forma prioritaria a programas de vivienda de interés social, ya sea utilizándolos de manera directa, o mediante la inversión en dichos programas, de los recursos financieros obtenidos con otro tipo de operaciones sobre los mismos.

ARTÍCULO 18: El artículo 35º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 35. LICENCIAS.

Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, Suburbanos, de expansión urbana y rural, se requiere licencia expedida por la oficina de planeación del municipio.

Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

PARAGRAFO 1. Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan Básico de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

PARAGRAFO 2. La oficina de planeación, tendrá un término dado por la norma vigente, para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud. Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando obligados los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

PARAGRAFO 3. La invocación del silencio administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 4. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

PARAGRAFO 5. Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 6. El reglamento establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



TITULO V SANCIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 19: El artículo 37º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 37. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 388/97.

ARTÍCULO 20: El artículo 39º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 39. SANCIONES URBANÍSTICAS.

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte del alcalde municipal o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

Procesos de legalización y regularización urbanística. Las multas y sanciones urbanísticas no serán aplicables tratándose de poseedores de viviendas en programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social existentes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo que adelanten la administración municipal, siempre que dichas actuaciones administrativas se ajusten a lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 21: El artículo 40º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 40. ADECUACIÓN A LAS NORMAS.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

En el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

ARTÍCULO 22: El artículo 41º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 41. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo el alcalde o su delegado, procederán observando los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

TITULO VI

DE LOS PLANES PARCIALES Y LAS UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA

ARTÍCULO 23: El artículo 42º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 42: DEFINICION. PLANES PARCIALES.

Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, Macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la ley 388 de 1997. El plan parcial o local incluirá por lo menos los siguientes aspectos:

La delimitación y características del área de la operación urbana o de la unidad mínima de actuación urbanística contemplada en el plan parcial o local.

La definición precisa de los objetivos y las directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente actuación u operación urbana, en aspectos tales como el aprovechamiento de los inmuebles; el suministro, ampliación o mejoramiento del espacio público, la calidad del entorno, las alternativas de expansión, el mejoramiento integral o renovación consideradas; los estímulos a los propietarios e inversionistas para facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros mecanismos para garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios vinculadas al mejor aprovechamiento de los inmuebles; los programas y proyectos urbanísticos que específicamente caracterizan los propósitos de la operación y las prioridades de su desarrollo, todo ello de acuerdo con la escala y complejidad de la actuación o de la operación urbana contemplada.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del Plan: definición de usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.

La definición del trazado y características del espacio público y las vías y, especialmente en el caso de las unidades de actuación, de la red vial secundaria; de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios; la localización de equipamientos colectivos de interés público o social como templos, centros docentes y de salud, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del Plan de Ordenamiento.

Los demás necesarios para complementar el planeamiento de las zonas determinadas, de acuerdo con la naturaleza, objetivo y directriz de la operación o actuación respectiva. La adopción de los instrumentos de manejo del suelo, captación de plusvalías, reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.

En los casos previstos en las normas urbanísticas generales, los planes parciales podrán ser propuestos ante las autoridades de planeación municipal o distrital para su aprobación, por personas o entidades privadas interesadas en su desarrollo. En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos.

ARTÍCULO 24: El artículo 44º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 44: CRITERIOS PARA LA FORMULACION DE PLANES PARCIALES.

En la delimitación de las áreas contempladas en Planes Parciales, para el municipio de Montenegro, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- La coherencia con las estrategias generales sobre uso y ocupación del suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
- La atención integral de problemas particulares de determinadas zonas urbanas o de expansión urbana;
- La Zona morfológica homogénea del área.

ARTÍCULO 25: El artículo 45º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 45: OBJETIVOS Y DIRECTRICES URBANISTICAS DE LOS PLANES PARCIALES.

Se enmarcarán dentro de los siguientes conceptos, en función de las características del área afectada:

PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA O REDESARROLLO.

Aplicables a sectores urbanos, que requieren de modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, con miras a una utilización más eficiente del suelo. En estos casos, los planes parciales preverán la habilitación y el mejoramiento de las infraestructuras, equipamiento y espacio público necesarios para atender las nuevas densidades y usos del suelo asignados a la zona.

- Casco urbano de Pueblo Tapao.
- Sector Carreras tercera y cuarta
- Sector Plaza de Mercado.

PARAGRAFO1: Para los sectores con tratamiento de renovación urbana por cambio de actividad se deben definir normas generales que permitan el desarrollo individual

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



dentro de las expectativas de desarrollo previstas; incentivando los englobes, usos determinados, mayor altura, ocupación, etc.

ARTÍCULO 26: El artículo 46º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 46: PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACION Y ADOPCION DE PLANES PARCIALES

Los Planes Parciales pueden ser elaborados por Las autoridades municipales o propuestos ante éste para su aprobación por las comunidades o particulares interesados en su desarrollo, de acuerdo con los parámetros que a continuación se indican:

1. La adopción de Planes Parciales para el municipio, seguirá las siguientes etapas:

- Etapa preliminar
- Diagnóstico
- Formulación
- Aprobación
- Implementación y seguimiento

Cada una de éstas etapas será desarrollada de conformidad a lo establecido en el Decreto 2181 del 09 de junio de 2006 o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Una vez cumplidos los tramites de aprobación ante la Secretaria de Planeación, será adoptado por el alcalde municipal mediante decreto.

ARTÍCULO 27: El artículo 47º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 47. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA:

Los planes de ordenamiento territorial determinarán que las actuaciones de urbanización y de construcción, en suelos urbanos y de expansión urbana y de construcción en tratamientos de renovación urbana y redesarrollo en el suelo urbano, se realicen a través de unidades de actuación urbanística, tal y como se encuentren definidas en los respectivos planes parciales.

ARTÍCULO 28: El artículo 48º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 48. DEFINICIÓN.

Unidad de actuación urbanística. Es el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan básico de ordenamiento territorial que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios, conforme con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 388 de 1997.

Delimitada la respectiva unidad de actuación urbanística en los términos que se reglamentan en el capítulo VI del presente título, para el desarrollo de cada unidad se deberá obtener una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del Decreto 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 29: El artículo 50º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO.

Citación a titulares de derechos reales. La oficina de planeación municipal pondrá el proyecto de delimitación en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y de sus vecinos colindantes. La oficina de planeación municipal los citará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la propuesta de delimitación, para que formulen sus objeciones u observaciones. Para ello, los titulares de derechos reales y los vecinos colindantes contarán con un término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la citación.

La oficina de planeación dispondrá de un término máximo de quince (15) días contados a partir del vencimiento del término anterior, para pronunciarse sobre las objeciones y definir las modificaciones a que hubiere lugar y someter el proyecto de delimitación en consideración del alcalde municipal o distrital para su aprobación.

Aprobación. El alcalde municipal contará con un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la presentación del proyecto de delimitación de la unidad de actuación por parte de la oficina de planeación municipal, para impartir su aprobación definitiva, cuando a ello haya lugar, la cual se hará mediante acto administrativo.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere notificado la decisión correspondiente a los titulares de derechos reales y vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite, la delimitación se entenderá aprobada, siempre y cuando se haya realizado el trámite de citación.

Contra el acto que resuelva la solicitud de delimitación procede el recurso de reposición ante el alcalde municipal o distrital en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Contenido del acto de delimitación. El acto de delimitación contendrá como mínimo:

1. El señalamiento de los inmuebles que conforman la unidad de actuación urbanística con sus respectivas matrículas inmobiliarias y la relación de los titulares de derechos reales de dichos predios. Cuando tengan cédulas catastrales y manzana catastral se incluirán estos datos.
2. El plano de delimitación del área objeto de la unidad de actuación urbanística con la indicación de sus linderos.
3. La orden de inscripción de la unidad de actuación urbanística en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios que conforman la unidad.
4. Cuando se trate de unidades de actuación de desarrollo prioritario, se expresará que los titulares de derechos reales disponen de un plazo de 6 meses para definir las bases de la actuación de que trata el artículo 44 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
5. El señalamiento de que los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la unidad de actuación.
6. Los aspectos que se deben contemplar en la definición de las bases para la actuación de que tratan los artículos 44 y siguientes de la Ley 388 de 1997.
7. La orden de notificación del acto de delimitación a los titulares de derechos reales y a los vecinos colindantes que se hayan hecho parte dentro del trámite.

ARTÍCULO 30: El artículo 51º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 51. DELIMITACION DE LAS UNIDADES DE ACTUACION URBANISTICA

Procedimiento para la delimitación de las unidades de actuación urbanística. El proyecto de delimitación de la unidad de actuación urbanística será presentado ante la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, por las autoridades competentes o por los particulares interesados de acuerdo con los

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



parámetros previstos en el correspondiente plan parcial y se acompañará de los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del propietario o propietarios de los predios que presentan la solicitud cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal si son personas jurídicas, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o promotor.
3. Plancha IGAC o medio cartográfico disponible en el municipio o distrito que haga sus veces a escala 1:2000 o 1:5000 con la localización del predio o predios objeto de la solicitud indicando la propuesta de delimitación de la unidad de actuación urbanística.
4. La relación e identificación de los predios incluidos en la propuesta de delimitación, con sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria.
5. Boletines catastrales y/o plano de manzana catastral cuando existan.
6. Relación de direcciones de titulares de derechos reales y de los vecinos de predios colindantes con la unidad de actuación propuesta.
7. Plano topográfico de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.
8. Estudio de títulos de cada uno de los predios incluidos en la propuesta de delimitación.

ARTÍCULO 31: El artículo 52º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 52. CARGAS Y BENEFICIOS

Cargas locales de la urbanización. Las cargas locales de la urbanización que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial, incluirán entre otros componentes las cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía y teléfonos, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos comunitarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las zonas comunes, equipamientos comunitarios privados y otros componentes de las propiedades horizontales no se consideran cargas urbanísticas.

PARAGRAFO SEGUNDO. En observancia de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, aquellos inmuebles localizados al interior del área de planificación del plan parcial que hubieren sido el resultado de cesiones, afectaciones u otras obligaciones, no serán objeto del reparto de cargas y beneficios, tales como:

1. Las vías, parques, zonas verdes, espacios públicos y equipamientos existentes.
2. Los inmuebles afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
3. Los inmuebles adquiridos por las entidades competentes para adelantar obras del plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos, que para su desarrollo deberán acogerse a la reglamentación del plan parcial.
4. Los predios que tengan licencias urbanísticas vigentes, los cuales se regirán por las condiciones definidas en la respectiva licencia.
5. Los predios que hayan ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la licencia de urbanización y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

Cargas generales o estructurantes. Las cargas correspondientes al costo de la infraestructura vial principal y redes matrices de servicios públicos se distribuirán entre los propietarios de toda el área beneficiaria de las mismas y deberán ser recuperados

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



mediante tarifas, contribución de valorización, participación en plusvalía, impuesto predial, o cualquier otro sistema que garantice el reparto equitativo de las cargas y beneficios de las actuaciones y que cumpla con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política. En todo caso, serán a cargo de sus propietarios las cesiones gratuitas y los gastos de urbanización previstos en el artículo anterior.

Cuando se trate de la adecuación y habilitación urbanística de predios a cargo de sus propietarios en áreas de desarrollo concertado en suelo de expansión urbana, la distribución de las cargas generales sobre los que se apoye cada plan parcial, se podrá realizar mediante la asignación de edificabilidad adicional en proporción a la participación de los propietarios en dichas cargas. Para ello, los planes de ordenamiento territorial podrán determinar la asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales, que definan para cada uso la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento urbanístico básico que se establezca para el suelo de expansión. Los índices de edificabilidad básica y adicional y su equivalencia con las cargas generales serán establecidos por los municipios y distritos en el componente urbano del plan de ordenamiento territorial.

PARAGRAFO TERCERO. La construcción de las redes matrices de servicios públicos domiciliarios se regirá por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y su reglamento o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 32: El artículo 53º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 53. PLANES PARCIALES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, el suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial, en los términos regulados por la ley.

Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, en las zonas de expansión urbana solo se permitirá el desarrollo de usos agrícolas y forestales. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, puertos y aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal o distrital, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Licencias de intervención y ocupación del espacio público. Expedido el decreto que adopte el plan parcial por parte del alcalde municipal, no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que se encuentren previstas en el respectivo plan parcial.

Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del correspondiente municipio o distrito.

Incorporación al perímetro urbano. Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiéndose por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción de los municipios y distritos, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Régimen de transición. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán teniendo en cuenta el siguiente régimen de transición:

Los proyectos de planes parciales que hubieren sido radicados antes de la publicación del presente Acuerdo, continuarán su trámite de adopción de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de planes parciales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo cuenten con el concepto de viabilidad expedido por la oficina de planeación municipal, con el acta de concertación de los aspectos ambientales suscrita por la autoridad de planeación y la autoridad ambiental competente y con el concepto del consejo consultivo de ordenamiento, culminarán su trámite de adopción.

TITULO VII DE LA PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA

ARTÍCULO 33: El artículo 55º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 55. HECHOS GENERADORES.

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

TITULO VIII DE LA ORGANIZACION POLITICA DE MONTENEGRO

ARTÍCULO 34: El artículo 65º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 65. CORREGIMIENTOS. Un corregimiento denominado Pueblo Tapao, cuya cabecera corregimiento está definida en el parágrafo 4 del artículo 13 del presente Acuerdo y su jurisdicción se encuentra definido en el parágrafo 1 del artículo 15 Este corregimiento se encuentra distante 9 kilómetros de la cabecera municipal. Erigido a su condición el día 31 de Enero de 1978 mediante acuerdo 017 del concejo municipal de Montenegro, su actividad administrativa es coordinada por un corregidor quien depende directamente de la alcaldía municipal.

TITULO IX

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



DEL PROGRAMA DE EJECUCION, LOS INSTRUMENTOS DE GESTION Y FINANCIACION

ARTÍCULO 35: El artículo 71º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 71. INSTRUMENTOS DE GESTION Y FINANCIACION:

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, adopta como instrumentos de gestión, los contenidos en la Ley 388 de 1997, que apuntan a la gestión del suelo o a la financiación de la operación urbana que se pretenden acometer para los Planes Parciales delimitados en el artículo 45 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36: El artículo 45º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 72. INSTRUMENTOS DE GESTION SOBRE EL SUELO.

Aquellos que posibilitan intervenir directamente sobre la estructura predial y afectar los derechos sobre la propiedad, siendo ellos:

- Integración Inmobiliaria y Reajuste de Tierras.
 - Cooperación entre Partícipes.
 - Enajenación Voluntaria, Expropiación por Vía Judicial y Expropiación Administrativa.
 - Declaratoria de Utilidad Pública.
 - Derecho de Preferencia.
 - Declaratoria de Desarrollo y Construcción Prioritarios: Habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad, de los siguientes terrenos:
 - Conformación de Promotores Privados o con participación del Municipio para por Integración Inmobiliaria y Reajuste de Tierras o estrategias inmobiliarias que lleven adelante la ejecución de proyectos determinados por el Plan Básico de Ordenamiento.
1. Los localizados en el suelo de expansión, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los dos años siguientes a su declaratoria.
 2. Los que siendo urbanizables no han sido urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados de desarrollo y construcción prioritario, que no se urbanicen dentro de los DOS años siguientes a su declaratoria.
 3. Los urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano de propiedad pública o privada, como de desarrollo y construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los DOS años siguientes a su declaratoria.
 4. Los de desarrollo turístico y la vivienda campestre que no se desarrollen.

ARTICULO 37. OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION:

Adóptense los Planes de Implantación, los planes de Regularización y los Planes de Manejo como instrumentos que establecerán las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos, ambientales y de movilidad negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público y equipamientos. La Secretaria de Planeación Municipal o quien cumpla sus funciones y otros entes involucrados señalarán mediante acto administrativo los criterios para planes de implantación y para planes de regulación y manejo que deban realizar los propietarios de predios donde se pretendan implantar usos de vivienda campestre, agroturismo o turismo rural, servicios, dotacionales, servicios o comercio de impacto considerable.

Definición de Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo.

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



Los Planes de Implantación y de Regularización y Manejo son instrumentos por medio de los cuales la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Planeación, precisa la norma específica para la reglamentación y aprobación de proyectos en suelo urbano o rural; para este caso, proyectos de vivienda campestre, agroturismo, turismo rural, proyectos especiales de servicios recreativos, dotacionales o equipamientos regionales, plataformas comerciales o industriales en suelo rural, con el objeto de establecer las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos físicos, sociales y ambientales que puedan generarse en las zonas de influencia donde se vayan a desarrollar sus actividades o donde se vienen desarrollando.

Procedimiento para la expedición.

El procedimiento de aprobación y adopción de los Planes de Implantación y de Regularización y Manejo seguirá las siguientes etapas:

1. Etapa de consulta preliminar
2. Etapa de formulación.
3. Etapa de evaluación y aprobación
4. Adopción.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38: El artículo 75º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 75: PLAN DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL. La administración Municipal con base en lo dispuesto en el Artículo 28 del presente Acuerdo, deberá presentar en un término de un año, un proyecto de Acuerdo que contenga el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, el cual deberá sujetarse a lo establecido en el componente ambiental y el Plan de Gestión Ambiental del Departamento del Quindío, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío o el instrumento que la CRQ establezca a seguir.

ARTÍCULO 39: El artículo 76º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 76. FACULTADES A LA ADMINISTRACION

- 1-Facultar a la administración para que por decreto adopte las Unidades de Planificación Rural Según las directrices emanadas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío
- 2-Facultar al ejecutivo municipal para que mediante contratos participe en la gestión o Promotoría de proyectos inmobiliarios, dentro de los ya establecidos por el Plan Básico de ordenamiento.
- 3-Facultar a la Administración Municipal para que en la vigencia del Plan Básico de Ordenamiento adopte el sistema normativo de usos de suelo y edificabilidad para el Municipio de Montenegro.

ARTÍCULO 40: El artículo 78º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

ARTICULO 78. Facultar al alcalde municipal para que un término no mayor a un año contado a partir de la fecha de adopción del presente Acuerdo reglamente las condiciones de explotación de los recursos mineros vez entre en vigencia el nuevo Código de Minas.

ARTÍCULO 41: El artículo 79º del Decreto 113 de 2.000 quedará así:

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



ARTICULO 79. La administración municipal adelantará un programa a fin de iniciar el cobro del impuesto “extracción de material de río”, recursos que serán destinados al mantenimiento de la red vial y construcción de equipamiento colectivo de los sectores de explotación acorde con lo establecido en el nuevo código minero.

ARTÍCULO 42: DOCUMENTOS TECNICOS DE SOPORTE: Apruébese en toda su extensión los documento Técnicos de Soporte del Decreto 113 de 2.000, salvo las materias que estén en contradicción con las disposiciones aquí establecidas, los cuales se consideran incorporados al presente Decreto. Igualmente, se adicionan los siguientes documentos técnicos:

1. DOCUMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS AJUSTES AL PBOT
3. EXPEDIENTE URBANO
4. ANEXO 1 DIAGNOSTICO AMBIENTAL
5. ANEXO 2 GLOSARIO
6. ANEXO 3 RESOLUCION CRQ
7. ANEXO 4 SOPORTE SOCIALIZACION
8. ANEXO 5 CONCEPTO CTP

ARTICULO 43. ADOPCION DE PLANOS. Adóptese la siguiente relación de planos, los cuales se consideran anexos al presente Acuerdo:

PLANO No.	DESCRIPCIÓN	ESTADO	NOMBRE
UNO	DELIMITACION ZONAL URBANA	AJUSTADO	DELIMITACION ZONAL URBANA
VEINTITRÉS	CLASIFICACION DEL SUELO	AJUSTADO	CLASIFICACION DEL SUELO
VEINTITRÉS-C	SUELO PARA VIVIENDA CAMPESTRE		
VEINTITRÉS-D	SUELO PARA DESARROLLO AGRO TURISTICO		
VEINTITRÉS-E	ÁREAS CON PLUSVALÍA	NUEVO	ZONAS EFECTOS PLUSVALÍA
VEINTISÉIS	DELIMITACIÓN CORREGIMIENTO PUEBLO TAPAO	AJUSTADO	

ARTICULO 44. DEROGATORIA Y VIGENCIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montenegro Quindío a los diez (10) Días del mes de Septiembre del año dos mil once (2011).

CONCEJO MUNICIPAL

Montenegro Quindío



LUIS HERNÁN PARDO LIEVANO
PRESIDENTE

JOSÉ ADRIAN PIEDRAHITA
SECRETARIO